



FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS

REGÍMENES INTERNACIONALES CONTRA LA EXPLOTACIÓN SEXUAL
COMERCIAL INFANTIL Y SU APLICACIÓN AL CASO MEXICANO 2000-2018

TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL
TÍTULO DE LICENCIADA EN RELACIONES INTERNACIONALES

EMILIA ARAHY MORALES HERRERA

DIRECTORA: PAOLA LOZADA

JUNIO, 2023

RESUMEN

Hoy por hoy, la explotación sexual comercial infantil es reconocida como un problema de carácter internacional que cuenta con diferentes instrumentos internacionales para ser combatido. La presente investigación propone el análisis del alcance de los instrumentos internacionales al reconocer los factores socioeconómicos que condicionan la continuidad de la explotación sexual comercial infantil aplicado al caso mexicano 2000-2018. Con el fin de cumplir este objetivo, se usó a Krasner para explicar al régimen internacional, así como, a Keohane y Nye y su teoría de la interdependencia. La investigación cualitativa guio el trabajo, por tanto, la revisión documental -informes de organizaciones internacionales como UNICEF, OIT y ECPAT; artículos académicos; libros; tesis de licenciaturas; boletines e informes estatales; y noticias- permitió concluir que, si bien la pobreza y la falta de educación son factores importantes en la continuidad de la explotación sexual comercial infantil en México, existen otros factores que deben ser priorizados para abolir esta problemática.

Palabras claves: Explotación sexual infantil, Abuso de menores, Prostitución infantil, Instrumentos internacionales, México.

AGRADECIMIENTOS

A mis padres, Luis y Martha, por su sacrificio constante, por ser mi ejemplo a seguir y mi constante motivación

A mi abue, Lucita, por demostrarme que el verdadero amor existe

A la profesora Paola Lozada, por su guía, su paciencia, su tiempo, y sobre todo por su ayuda en todo el proceso de investigación

A la profesora Daniela Solano, por su don de gente, sus consejos y su contención

A Steeven, Daniela y Zafiro por todo su apoyo, cariño y paciencia incondicional

A mis amigos por hacer de mi etapa universitaria una experiencia inolvidable

A mi bebé por haber sido mi compañía en todas las noches de desvelo

A todos, muchas gracias, sin ustedes esto no hubiera sido posible

TABLA DE CONTENIDOS

INTRODUCCIÓN	6
CAPÍTULO I.....	9
1. Un panorama general	9
1.1. Definición de explotación sexual comercial infantil.....	10
1.2. La explotación sexual comercial infantil y sus diversas manifestaciones	12
1.2.1. Prostitución infantil	12
1.2.2. Pornografía infantil.....	12
1.2.3. Tráfico y comercialización infantil	13
1.2.4. Turismo sexual infantil	14
1.3. Antecedentes de la explotación sexual comercial infantil en un contexto mundial y local.....	15
CAPÍTULO II	19
2. Factores socioeconómicos presentes en el marco jurídico internacional y nacional....	19
2.1. Régimen Internacional de Explotación Sexual Comercial Infantil	20
2.1.1. Convención sobre los Derechos del Niño	24
2.1.2. Protocolo facultativo de la Convención de los Derechos del Niño relativo a la venta, la prostitución y la pornografía infantil	28
2.1.3. Convenio 182 sobre la Prohibición de las Peores Formas de Trabajo Infantil y la Acción Inmediata para su Eliminación.....	30
2.2. Normativa Nacional	33
2.2.1. Tipificación del delito.....	34
2.2.2. Ley general de los derechos de niñas, niños y adolescentes.....	37
CAPÍTULO III.....	43
3. Situación entorno al fenómeno entre 2000-2018	43
3.1. Factores socioeconómicos relevantes reconocidos por organismos internacionales .	47
3.1.1. UNICEF	48
3.1.2. OIT	50
3.1.3. ECPAT-ONG.....	53
3.2. Incidencia en la continuidad de la explotación sexual comercial infantil en México entre 2000-2018	55
CONCLUSIONES.....	68
RECOMENDACIONES.....	71

BIBLIOGRAFÍA	72
---------------------------	----

ÍNCIDE DE TABLAS

Tabla 1	22
<i>Instrumentos internacionales en materia de protección de la niñez y adolescencia</i>	22
Tabla 2	25
<i>Algunos derechos de la Convención de los Derechos del Niño</i>	25
Tabla 3	51
<i>Factores identificados por la OIT</i>	51
Tabla 4	65
<i>Niñas y niños sujetos a explotación sexual comercial en seis ciudades de la República Mexicana, 2000</i>	65
Tabla 5	65
<i>Estimación preliminar del número de niñas y niños sujetos a explotación sexual en la República Mexicana, 2000</i>	65

ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico 1	46
<i>Modalidades y mecanismos de ESCI en 2010</i>	46
Gráfico 2	46
<i>Modalidades y mecanismos de ESCI en 2014</i>	46
Gráfico 3	49
<i>Factores desencadenantes de explotación y abuso sexuales de los niños, niñas y adolescentes</i>	49

INTRODUCCIÓN

La mercantilización de niños, niñas y adolescentes con fines sexuales es un fenómeno constante que se ha hecho presente -en sus distintas manifestaciones- a lo largo de la historia de la humanidad. Hoy por hoy, la Explotación Sexual Comercial Infantil (ESCI) es reconocida como un problema de carácter internacional, ya que el fenómeno genera implicaciones directas en el bienestar infantil de la sociedad internacional. Así pues, un adecuado estudio enfocado en los factores socioeconómicos puede lograr un avance significativo en la lucha contra esta industria mediante la promoción de redes de acción entre países junto con organismos internacionales, instituciones académicas y sociedad civil organizada.

En este sentido, el presente trabajo identificó el alcance de los instrumentos internacionales al reconocer los factores socioeconómicos que condicionan la continuidad de la ESCI aplicado al caso mexicano 2000-2018. Así, en el primer capítulo se realizó la conceptualización de términos que están directamente relacionados con la práctica y se definió el fenómeno de ESCI en sus distintas manifestaciones: prostitución, pornografía, tráfico y comercialización, y turismo sexual infantil. Finalmente, se cierra este capítulo con los antecedentes de esta problemática en un contexto mundial y local.

Dentro del segundo capítulo se analizó los factores socioeconómicos presentes en el marco jurídico internacional y nacional en materia de ESCI suscritos por México. En este sentido, primero, se definió al régimen internacional para posteriormente analizar la normativa internacional en materia de ESCI: la Convención sobre los Derechos del Niño, el Protocolo facultativo de la Convención de los Derechos del Niño relativo a la venta, la prostitución y la pornografía infantil y el Convenio 182 sobre la Prohibición de las Peores Formas de Trabajo Infantil y la Acción Inmediata para su Eliminación. Posteriormente, se abordó la normativa nacional en torno a la tipificación de los delitos de la ESCI y la ley general de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

En el tercer capítulo, se identificó otros factores socioeconómicos, más allá de los reconocidos en los instrumentos internacionales -la pobreza y la falta de educación- que condicionan la continuidad de la ESCI en México. En tal sentido, se revisaron informes elaborados por UNICEF, OIT, ECPAT respectivamente, para reconocer los otros factores que

propician la entrada de los menores a la ESCI. Por último, dentro del capítulo, se aborda la incidencia en la continuidad de la ESCI en el país de estudio entre 2000-2018.

En cuanto a la teoría, está presente a partir del segundo capítulo, donde se abordó el entendimiento de régimen internacional bajo la mirada de Stephen Krasner (1983); para posteriormente, ver su relación con la teoría de la interdependencia compleja de Keohane y Nye (1988). En tal sentido, se reconoció que las temáticas de los regímenes internacionales están definidas y responden a las relaciones de interdependencia que los Estados sostienen en materia de comercio, economía, finanzas, cultura, tecnología, derechos humanos, etc. La interdependencia genera el ambiente propicio para que se creen los regímenes internacionales, puesto que, en un ambiente de dependencia mutua la existencia de múltiples canales de comunicación; la carencia de una jerarquía entre los ámbitos de interacción entre estados; y, la irrelevancia de la utilización de la fuerza militar para resolver conflictos económicos y sociales; dan paso a la cooperación entre Estados (Keohane y Nye, 1988).

Especialmente, como resultado de la interdependencia, la existencia de canales múltiples conlleva a predecir una función importante para las organizaciones internacionales, ayudando a establecer la agenda internacional, pero también, como importantes fuentes de información. Es decir, que actúan como catalizadores de ideas, fomenta el incremento de iniciativas políticas y la inclusión de países débiles en temas de orden internacional (Keohane y Nye, 1988).

Por otro lado, la investigación cualitativa guio el presente trabajo, en este sentido, dentro de la investigación se usó la herramienta de estadística descriptiva con datos levantados por parte de organismos internacionales como: UNICEF, OIT, ECPAT. Así mismo, la investigación se llevó a cabo por medio de revisión documental (fuente secundaria): informes de organizaciones internacionales, artículos académicos, tesis de licenciatura, informes gubernamentales y noticias. La metodología en su esencia fue descriptiva, así pues, en el primer capítulo se describió los conceptos en torno a la ESCI y el contexto general de esta problemática. De igual manera, se utilizó esta metodología dentro del segundo capítulo con el fin de analizar el marco jurídico internacional y nacional en materia de este fenómeno. Finalmente, para cumplir con el objetivo del capítulo tres, se reconoció -en base a la estadística descriptiva- otros factores socioeconómicos que

condicionan la continuidad de la ESCI en México. Es decir, se trianguló la información para reconocer las causas de la continuidad de la ESCI en México entre 2000-2018.

Por último, tanto la metodología como la teoría permitieron reconocer que a pesar de que México fortalece su marco regulatorio interno por medio de suscripciones de múltiples instrumentos internacionales en materia de prevención y erradicación de la continuidad de la ESCI; su accionar no atiende con eficacia la problemática. Dentro de estos instrumentos solo se reconoce como principales factores a la pobreza y la falta de educación. No obstante, este fenómeno, también, involucra problemas socioeconómicos como: la desintegración familiar, la corrupción, la existencia de vínculos familiares hacia el fenómeno, el callejerismo, el consumismo, la violencia hacia los menores, la desigualdad de género, las adicciones (drogas y alcohol), los conflictos identitarios -prejuicios contra la homosexualidad- y la migración; se constituyen como otros factores de relevancia que impiden la erradicación de la industria de la ESCI.

CAPÍTULO I

En el presente capítulo se realizará la conceptualización de términos que están directamente relacionados con la práctica de Explotación Sexual Comercial Infantil (ESCI). Así pues, primero, se define la infancia y la adolescencia para, posteriormente, hablar de dos prácticas que son reconocidas a nivel cotidiano: explotación infantil y el abuso sexual infantil. Dada esta introducción, se procede a definir el fenómeno de ESCI y sus distintas -y más comunes manifestaciones: prostitución, pornografía, tráfico y comercialización, y turismo sexual infantil. Finalmente, se abordan los antecedentes de esta problemática en un contexto mundial y local.

1. Un panorama general

Los niños, niñas y adolescentes, por sus condiciones y características propias de la infancia y adolescencia - su edad, su desarrollo físico y psicológico- constituyen un sector vulnerable de la sociedad. Históricamente, han sido considerados como objetos y no como sujetos con derechos. Así pues, se encuentran bajo la responsabilidad de personas adultas quienes opinan y toman decisiones en torno a su vida; lo que ha constituido diversas condiciones de maltrato y abuso por parte de sus “protectores”. En este sentido, una de las formas más graves de violencia en contra de los niños es cuando son utilizados y considerados como mercancía sexual; y, en consecuencia, se convierten en víctimas de la ESCI (Ávila García, 2010). En este sentido, para efectos del presente trabajo se adopta la definición de Arciga Beltrán (2011) de niño y adolescente ya que a diferencia de la definición proporcionada dentro de la Convención sobre los Derechos del niño (2006) “se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad” (p.10); la explicación de la autora permite distinguir entre niñez y adolescencia, así pues, se entiende por niño y adolescente a

todas las personas menores de 18 años de edad. Se considera niño hasta los 12 años y adolescentes hasta los 18 años. Los niños, niñas y adolescentes son considerados en condición peculiar de desarrollo, y sujetos de protección y bienestar por parte de la familia, de la sociedad y del Estado (Arciga Beltrán, 2011, p. 2).

Previo a conceptualizar a la ESCI, resulta indispensable entender términos como la explotación infantil y el abuso sexual infantil, ya que estas prácticas se constituyen como

parte del fenómeno que deja como resultado graves daños a la infancia y vulnera sus derechos.

Primero, se entiende como explotación infantil “todos aquellos tipos de trabajo que privan a los niños de tener una infancia normal, que roban su potencial y su dignidad” (Acción contra el Hambre, S.F.). Es decir, constituyen labores que afectan de forma directa e indirecta a su desarrollo físico y psicológico. En este punto, cabe aclarar que no se considera explotación infantil a “aquellos trabajos que no atentan a su salud e integridad, además de no interferir en su desarrollo personal ni escolarización” (Acción contra el Hambre, S.F.). De hecho, actividades u obligaciones que se realizan luego de la escuela como ayudar en un negocio familiar o trabajar durante vacaciones con el fin de generar ingresos extras no se considera parte de este fenómeno. Al contrario, este tipo de tareas son percibidas como una oportunidad para que niños y adolescentes adquieran experiencia y desarrollen nuevas habilidades y destrezas.

El abuso sexual infantil, por otro lado, se define como cualquier actividad que se realice con el propósito de proporcionar placer sexual, estimulación o gratificación sexual a un adulto, a un menor de 18 años (si este es significativamente mayor que la víctima, cinco o más años) o cuando el agresor se encuentra en una posición de poder o control sobre la víctima (Deza Villanueva, 2005). Esto pone en evidencia que se utiliza a niños para este tipo de actividades, ya que el agresor aprovecha su situación de superioridad para perpetrar el delito. Este tipo de abuso, como parte de maltrato infantil, “sucede en la mayoría de los casos sin violencia física, pero sí emocional. Se emplea la manipulación y el engaño, o la amenaza y el soborno” (Deza Villanueva, 2005, p.20).

1.1. Definición de explotación sexual comercial infantil

La Explotación Sexual Comercial Infantil (ESCI) es una actividad esencialmente económica, comercial y mercantil, que se caracteriza por una violación fundamental a los derechos humanos del niño, ya que es tratado como un objeto sexual; se oferta su cuerpo como una mercancía dentro de la industria del sexo, esto ocurre tanto en el ámbito nacional e internacional. Anell Aguayo (2006) señala que esta práctica se define como el

abuso sexual de niños que involucra ventajas financieras para una o varias de las partes que intervienen en la actividad sexual y que puede ser de dos tipos: a) involucra la transferencia de dinero de un adulto a un niño en intercambio por sexo y,

b) involucra la provisión en especie o servicios que un adulto intercambia por sexo con un niño (p.17).

Adicionalmente, la Organización Internacional del Trabajo (S.F.) considera esta actividad como una violación de derechos humanos, una forma de explotación económica y, a su vez, una de las peores formas de trabajo infantil. El mismo organismo reconoce cinco modalidades: 1) relaciones sexuales remuneradas, 2) trata de menores para fines sexuales, 3) turismo sexual, 4) pornografía, y 5) empleo de menores para espectáculos sexuales.

En el caso del país de investigación del presente trabajo, el DIF define a esta actividad como el “abuso sexual del niño a cambio de dinero u otra contraprestación para el menor o terceras personas. Constituye una forma de coacción y se considera trabajo forzado y una forma actual de esclavitud” (Como se cita en Anell Aguayo, 2006, p.21). Por tanto, la ESCI constituye una violación a los derechos del niño, como su derecho: a la vida, a la salud, a una vida libre de violencia, a la educación, a la libertad de expresión, pensamiento y asociación, a la información, al juego y esparcimiento, a la protección de su vida privada, entre otros.

Así mismo, la ESCI se caracteriza por ser un fenómeno propio de la globalización, ya que, además de su dinámica comercial hace uso de las nuevas tecnologías de la comunicación y agiliza la movilidad humana. El comercio globalizado, hoy por hoy, ha hecho que los seres humanos se conviertan en artículos con precio monetario. Solo en el 2000, según Azaola (2004), las ganancias con respecto al tráfico ilegal de mujeres y niñas para el comercio sexual alcanzaban los 7 billones de dólares al año. Así pues, hombres, mujeres, niños, niñas y adolescentes de todo el mundo son percibidos como una mercancía la cual se encuentra al alcance de todos aquellos con poder adquisitivo para comprarlos, utilizarlos y después desecharlos (Arciga Beltrán, 2011). Cabe señalar que la ESCI es una forma moderna de esclavitud que cuenta con elementos característicos de un sector industrial organizado. Es decir, “existen mercaderes que utilizan técnicas de promoción para vender el “producto”, jerarquías de beneficio (...), y planificadores estratégicos que trabajan para proteger y promover un “buen negocio” (Ávila García, 2010, p.13). Este negocio por su naturaleza implica secuestro, fraude, esclavitud, soborno, contrabando, y corrupción en distintos niveles. En ella podemos observar la mercantilización de la vida de los niños por medio de la pornografía, la prostitución, el turismo sexual y el tráfico de personas.

1.2. La explotación sexual comercial infantil y sus diversas manifestaciones

1.2.1. Prostitución infantil

El Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía (2002) en su artículo 2 define a la prostitución infantil como “la utilización de un niño en actividades sexuales a cambio de remuneración o de cualquier otra retribución”. Dentro de esta práctica, por lo general, es una tercera persona quien participa como enlace entre el niño y el adulto. Es decir, esta práctica se entiende como la comercialización de niños, los cuales son percibidos como mercancía sexual con valor de intercambio -dinero o especie-; generalmente, con la participación de un intermediario. Desafortunadamente, en la mayoría de los casos son familiares, amigos, conocidos, etc., quienes ejercen el papel de enlace entre la víctima y el victimario. En este contexto, principalmente, esta actividad se lleva a cabo en las calles, no obstante, también en establecimientos como bares, restaurantes, salas de masajes, clubes, hoteles, discotecas, table dance y cantinas (Bonasso y Forselledo, 2003).

Es importante señalar que, aunque el término es utilizado en los marcos jurídicos internacionales y nacionales, existe actualmente un consenso de no emplear el concepto “prostitución infantil”; ya que en países donde la prostitución o trabajo sexual de personas mayores de edad es legal, hablar de “prostitución infantil” puede producir la idea de que ésta es una forma legítima de trabajo sexual. Por otro lado, en países en que el trabajo sexual no es legal o está prohibido, se puede crear la idea de que el niño participa de una actividad ilegal, lo que desconoce su carácter de víctima. Es decir, que en ambos casos el término no reconoce el carácter de víctima de las niñas, niños y adolescentes (Instituto Interamericano del Niño, la Niña y Adolescentes & OEA, 2021). De hecho, como complemento, Bonasso y Forselledo (2003) señala que la palabra prostitución “oculta la naturaleza del comportamiento sexualmente abusivo, desviando el enfoque y dando una idea de consentimiento informado, lo que coloca a los niños, niñas y adolescentes en situación de infractores en lugar de víctimas”.

1.2.2. Pornografía infantil

Se entiende como pornografía infantil “toda representación, por cualquier medio, de un niño dedicado a actividades sexuales explícitas, reales o simuladas, o toda representación de las partes genitales de un niño con fines primordialmente sexuales”(Protocolo Facultativo

de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, 2000, Art. 2, inc. b). No obstante, esta definición resulta un tanto incompleta, ya que tal y como argumenta Anell Aguayo (2006), esta práctica incluye toda imagen, video, impresión, audio o representaciones digitales computarizadas, de niños involucrados en actos sexuales (reales o simulados) para la complacencia sexual de usuarios. Esta forma de industrialización basada en el abuso sexual hacia los menores casi siempre se da con fines lucrativos para el intermediario, y envuelve la producción, distribución y el uso de material producido. En este sentido, son considerados explotadores los productores (fotógrafos y videomakers), los intermediarios (personal de apoyo), los difusores (anunciantes, comerciantes y publicitarios) y los consumidores del producto final (Bonasso y Forselledo, 2003).

Así mismo, resulta igualmente relevante mencionar que existen entidades como el Instituto Interamericano del Niño, la Niña y Adolescentes & OEA (2002) que mencionan que el concepto de pornografía infantil, como tal, no reconoce el carácter de víctima del niño, niña o adolescente involucrado, puesto que la pornografía de personas mayores de edad es legal; hablar de “pornografía infantil” puede crear la idea de que ésta es una práctica también legal y en la cual los niños participan consentidamente de la situación. Por tanto, según el Instituto Interamericano del Niño, la Niña y Adolescentes & OEA (2002) no se debe hablar de pornografía infantil sino más bien de materiales con contenido de abuso sexual de niñas, niños y adolescentes. Si bien esta afirmación es válida, para el presente trabajo se hará uso del concepto tradicional de pornografía infantil ya que este término ha sido utilizado históricamente para referirse al uso de niños y adolescentes en contenido de abuso sexual.

Actualmente, el mayor y más complejo medio de difusión de este tipo de explotación son los sitios web en Internet. En este caso, la accesibilidad a medios electrónicos y el acceso casi sin limitaciones a Internet resulta el medio idóneo para la distribución del contenido, ya que -como resultado de la globalización- millones de personas tienen acceso a toda hora y de forma rápida a contenidos pornográficos. Es decir, esto permite que se dé de una manera muy fácil el intercambio de información sin importar el país, ciudad o continente en que se encuentren (Anell Aguayo, 2006).

1.2.3. Tráfico y comercialización infantil

Dentro de la industria de explotación sexual infantil, se entiende este término como el “movimiento de niños con el propósito de obtener ganancias financieras por sus actividades

sexuales, ya sea de una localidad a otra, dentro de un país o bien de un país a otro” (Como se cita en Anell Aguayo, 2006, p. 57-58). Cabe mencionar que, dentro del Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía (2000), la comercialización o venta de niños se define como “todo acto o transacción en virtud del cual un niño es transferido por una persona o grupo de personas a otra a cambio de remuneración o de cualquier otra retribución”. Históricamente, el término viene asociado a la Trata de Blancas concepto utilizado para referirse al comercio de mujeres blancas provenientes de Europa, quienes eran obligadas a trabajar como prostitutas.

En esencia, el tráfico de personas implica “la captación, transporte, traslado o recepción de personas recurriendo a la amenaza o uso de la fuerza u otras formas de coacción, rapto, fraude, engaño, abuso de poder, vulnerabilidad, la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga la autoridad sobre otras con fines de explotación” (Como se cita en Anell Aguayo, 2006, p.58). Dentro del tráfico infantil y en general el tráfico de personas, se reconocen tres categorías de países implicados en la práctica: 1. País de origen, es decir, el país del cual las niñas, niños y adolescentes son tomados ilegalmente; 2. País destino, entendido como el país que recibe a los niños traficados; 3. País de tránsito, que representa el punto de entrada para acceder a determinada región del mundo.

1.2.4. Turismo sexual infantil

El turismo sexual involucra tanto a hombres como mujeres, en general, procedentes de países desarrollados o también propio país. Dentro de esta práctica, las personas viajan con la intención de mantener relaciones sexuales con menores nativos del sitio turístico. Aquí, se incluye la promoción del país o región como punto accesible para el ejercicio impune de esta actividad. De hecho, “Para los turistas el mantener relaciones sexuales con menores no representa un delito, al contrario, lo consideran como una forma de ayudar económicamente al menor” (Arciga Beltrán, 2011, p.13-14).

Este es un fenómeno mundial que implica la complicidad, por acción directa u omisión, de los sectores y servicios del ramo del turismo. Se puede presentar como viajes grupales o individuales organizados, donde se incluye dentro de los servicios prestados relaciones sexuales con menores de edad en el lugar de destino. Así mismo, se cataloga como turista sexual a aquel que, aunque no haya contratado el servicio de manera previa, acepta los

servicios ofertados por las redes de explotación sexual en el lugar de destino (Aguilar González, 2005).

Por último, según Roquet (2019) esta actividad ilegal reporta, junto con el tráfico de personas, más de 30.000 millones de dólares de ganancias anuales y ambos forman parte de la lista de los mayores sectores económicos ilegales, estos se encuentran por detrás del tráfico de drogas y el comercio de armas. Si bien este fenómeno es resultado de la dinámica de oferta y demanda entre países emisores y receptores de turistas; este problema implica una interacción compleja entre factores culturales, sociales y económicos.

1.3. Antecedentes de la explotación sexual comercial infantil en un contexto mundial y local

La ESCI no es un fenómeno reciente o moderno, ya que, históricamente, sin discriminar la época, las mujeres jóvenes han sido reclutadas para la prostitución y, en general, para actividades relacionadas con la explotación sexual. Sin embargo, la globalización, junto al desarrollo tecnológico, ha hecho que este fenómeno de fines comerciales, esté al alcance de todos y se extienda cada vez más (Aguilar González, 2005). Si bien, como se mencionó anteriormente, este fenómeno ha sido recurrente en todas las épocas, fue hasta 1996 cuando adquirió relevancia internacional. Año en el cual se celebró en Estocolmo, Suecia, el Primer Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes (ESCNNA). Este congreso expuso el reconocimiento público por parte de 122 gobiernos de la existencia de la ESCNNA, y tuvo como resultado un compromiso mundial de combatir este fenómeno (ECPAT, 2006).

La Declaración junto la Agenda para la Acción fueron la guía de medidas específicas que debían tomarse para combatir este problema. La Agenda para la Acción, en específico, ofreció un marco de acciones que los gobiernos junto con organizaciones de la sociedad civil y otros actores debían llevar a cabo para combatir los delitos de este fenómeno. “En general, estas acciones se concentran en: 1) Coordinación y cooperación; 2) Prevención; 3) Protección; 4) Recuperación, rehabilitación y reinserción; y 5) Participación de la niñez” (ECPAT, 2006, p.8).

Si bien, desde 1996, se han llevado a cabo varias acciones por parte de organizaciones internacionales, gobiernos nacionales y más actores sociales en concordancia con la “Agenda para la Acción”. La creciente sofisticación de los recursos usados por los victimarios ha

demostrado que es necesario un trabajo más coordinado y especializado para prevenir un retroceso en los logros ya alcanzados (ECPAT, 2006).

Históricamente, las primeras evidencias de la ESCI vienen dadas por el tráfico de personas o “Trata de Blancas”, término que hace referencia a la comercialización de mujeres blancas provenientes de Europa, con el fin de trabajar como prostitutas. En los 70’s, esta práctica se extendió por el incremento de la industria de la pornografía en los países ricos, lo que dio como resultado que ya no sólo se ejerciera el comercio con mujeres europeas, sino, también con mujeres africanas, asiáticas y latinoamericanas (Aguilar González, 2005). El turismo sexual se convirtió en una práctica relevante en los 80’s, cuando el término comenzó a ser utilizado por diversas ONG para hacer referencia al turismo que se estaba llevando a cabo en el sudeste asiático, donde se observaba la promoción de actividades relacionadas con el sexo. Cabe resaltar que esta práctica fue en ascenso cuando “mujeres de consuelo” empezaron a ser utilizadas durante la guerra del Pacífico. En este contexto, su función iba encaminada a satisfacer las necesidades sexuales de los soldados japoneses que llegaban de la guerra (Roquet, 2019).

En términos generales, con base en estadísticas correspondientes al turismo sexual podemos observar que

Asia es el continente más afectado por el turismo sexual con menores, aproximadamente “650, 000 niños son explotados en Filipinas, 300 mil en la India, 250,000 en china y 30 mil en Sri Lanka y Nepal, en Tailandia esta situación afecta a 80,000 menores, de los cuales 60,000 no alcanzan los trece años de edad (Aguilar González, 2005).

Estas estadísticas son reforzadas por Roquet (2019), quien menciona que

Solamente en la ciudad de Pattaya (Tailandia) —que recibe más de un millón de turistas al año— se calcula que hay unas 27.000 personas dedicadas a la prostitución. En Filipinas hay entre 60.000 y 100.000 menores víctimas del tráfico de personas, muchas de ellas con el fin de explotarlas sexualmente; en México son entre 16.000 y 70.000, la mayoría en zonas fronterizas. En India la explotación sexual de menores no es un problema tan visibilizado como en otros países del sudeste asiático, pero en el segundo país más poblado del mundo cuatro menores sufren abusos cada hora. En las ciudades del sur de África la media de edad de los menores explotados es de 14 años y en Sri Lanka unos 5.000 menores de entre 10 y 18 años se encuentran explotados en

zonas turísticas. Las ciudades costeras de Kenia se están convirtiendo en uno de los destinos favoritos para aquellos que quieren practicar sexo con menores. Entre las familias con pocos recursos, comercializar con la sexualidad de sus hijos se entiende como una alternativa, hasta el extremo de que el 30% de las chicas de entre 12 y 18 de las zonas costeras del país están explotadas sexualmente de alguna forma. En Camboya una de cada cuatro personas dedicadas a la prostitución es menor de edad —muchos de ellos niños varones—; existen incluso niñas de cinco años vendidas a redes de tráfico de personas y prostitución, mientras que las mujeres jóvenes —algunas llegadas de Vietnam— deciden trabajar como prostitutas para mantener a sus familias y a veces son enviadas a la vecina Tailandia, destino sexual por excelencia.

Por lo que se refiere a estudios sobre el tema en México, la investigación realizada por Azaola (2000), *Infancia Robada: Niñas y Niños Víctimas de Explotación Sexual en México*, mostró que más de 16,000 niños, niñas y adolescentes han sido víctimas de la prostitución infantil. Igualmente, la investigación realizada por Agui-Ram (2021) afirma que en 2021 el país ocupaba el segundo lugar a nivel mundial en Turismo Sexual Infantil, y en consecuencia, se estima que más de 20 mil niñas y niños son víctimas del turismo sexual y prostitución. Por su lado, las estadísticas de la Policía Federal Preventiva (PFP) señalan que “la explotación sexual de niños, niñas y adolescentes a través de Internet ocupa el tercer lugar en la lista de delitos cibernéticos (...) en enero de 2004 se registraron 72 mil 100 sitios de pornografía sexual de menores de edad, a inicios del 2006 ya existían más de 100 mil sitios” (ECPAT, 2006). Además, México es considerado el segundo país a nivel mundial con mayor producción de pornografía infantil.

Este escenario continúa a pesar que desde 2007, dentro del Código Penal Federal, se castiga toda actividad que promueva, facilite o invite cualquier tipo de actos sexuales reales con menores de dieciocho años y que México es partícipe de la Convención sobre los Derechos del Niño, el Convenio de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) número 182, sobre la Prohibición de las Peores Formas de Trabajo Infantil y la Acción Inmediata para su Eliminación, la Convención sobre los Derechos de los Niños relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en pornografía. Los datos muestran que México es un atractivo turístico no solo por su cultura y paisajes, sino, también por su oferta en la industria sexual (Agui-Ram, 2021).

Históricamente, las cuatro formas de ESCI han estado presentes en México desde antes de 1996. Principalmente, la prostitución se ha practicado desde la Conquista, tiempo en el cual se le era permitido a los guerreros indígenas que participaban en las batallas mantener relaciones sexuales con menores sin obtener castigo por ello. En específico, eran los guerreros de más alto rango de las comunidades indígenas quienes recibían por su servicio “una actividad especial”. Por su lado, los españoles capturaban a mujeres y niñas para su uso exclusivo entre las tropas españolas. No obstante, esta explotación fue en aumento cuando los gobernantes de los pueblos donde los españoles se asentaron, les ofrecían a mujeres y niñas en señal de admiración y respeto ya que los europeos recién llegados eran vistos como dioses (Anell Aguayo, 2006).

Finalmente, al conceptualizar la Explotación Sexual Comercial Infantil (ESCI) podemos observar que los niños, niñas y adolescentes constituyen un sector vulnerable de la sociedad que ha estado inmersos en la práctica de la ESCI históricamente, ya que, sin discriminar la época, las mujeres jóvenes (niñas y adolescentes de 12 a 18 años) han sido reclutadas para la prostitución y, en general, para actividades relacionadas con la explotación sexual. No obstante, ha sido la globalización quien ha llevado a que este fenómeno se transforme en una industria y vaya en aumento. En este sentido, el comercio globalizado ha hecho que los seres humanos se conviertan en artículos con precio monetario. La ESCI se constituye como una actividad esencialmente económica, comercial y mercantil, donde se violan los derechos fundamentales de los niños y se oferta su cuerpo como una mercancía dentro de la industria del sexo. De hecho, dentro de este fenómeno, se observa la mercantilización de la vida de los niños por medio de la pornografía, la prostitución, el turismo sexual y el tráfico de personas. Este fenómeno sigue en aumento, aunque se lleven a cabo protocolos, normas y acciones internacionales conjuntas como la Convención sobre los Derechos del Niño; el Protocolo facultativo de la Convención de los Derechos del Niño relativo a la venta, la prostitución y la pornografía infantil; el Convenio 182 sobre la Prohibición de las Peores Formas de Trabajo Infantil y la Acción Inmediata para su Eliminación; entre otros.

CAPÍTULO II

Dentro del segundo capítulo se analizará los factores socioeconómicos presentes en el marco jurídico internacional y nacional en materia de explotación sexual comercial infantil suscritos por México. En este sentido, primero, se define al régimen internacional para posteriormente analizar la normativa internacional en materia de ESCI: la Convención sobre los Derechos del Niño, el Protocolo facultativo de la Convención de los Derechos del Niño relativo a la venta, la prostitución y la pornografía infantil y el Convenio 182 sobre la Prohibición de las Peores Formas de Trabajo Infantil y la Acción Inmediata para su Eliminación. Finalmente, se aborda la normativa nacional en torno a la tipificación de los delitos de la ESCI y la ley general de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

2. Factores socioeconómicos presentes en el marco jurídico internacional y nacional

La mercantilización de niños con fines sexuales es un fenómeno constante que se ha hecho presente -en sus distintas concepciones- a lo largo de la historia de la humanidad. Hoy por hoy, la explotación sexual comercial infantil es reconocida como un problema de carácter internacional. Esto por cuanto es un fenómeno que opera con redes cada vez más grandes y complejas, no tiene límites fronterizos como consecuencia de la globalización (Ávila García, 2010; Arciga Beltrán, 2011). Según Anell Aguayo (2006), la falta de conocimiento, la continuación de actitudes y valores que se alejan del respeto a los derechos humanos ¹, que deshumanizan a los niños y los convierten en objetos de comercio, la falta de leyes adecuadas, la corrupción y la falta de conciencia sobre la importancia de proteger a los niños son las principales condiciones que permiten, tanto directa como indirectamente, la explotación sexual de los menores. Por tanto, los niños y adolescentes se convierten en actores que necesitan contar con leyes que garanticen su protección y su interés superior.

Países como México tienen obligaciones internacionales que provienen principalmente de las convenciones internacionales, las cuales son documentos promovidos por los Estados y el Sistema de las Naciones Unidas. Al ratificar las convenciones, los Estados se comprometen internacionalmente a cumplir con las acciones descritas en ellas.

Algunas normas internacionales se enfocan en promover los derechos humanos y proteger la dignidad y libertad de las personas. En relación a los niños, la comunidad

1. Tal y como se señala en CNDH MÉXICO (S.F.) “Los derechos humanos son derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición. Todos tenemos los mismos derechos humanos, sin discriminación alguna. Estos derechos son interrelacionados, interdependientes e indivisibles”. En consecuencia, “El respeto hacia los derechos humanos de cada persona es un deber de todos. Todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos consignados en favor del individuo”.

internacional muestra una gran preocupación por garantizar la protección de sus derechos humanos, especialmente, a aquellos niños que se encuentran viviendo en condiciones sociales difíciles y complejas (Ibarra, 2004). El interés de la comunidad internacional en este tema se ve reflejado, desde un enfoque estatal, en la Declaración de los derechos de los niños, así como otros múltiples tratados internacionales que pretenden reconocer y proteger a la infancia y adolescencia. Desde un enfoque de la sociedad civil, el interés en proteger la infancia y la adolescencia se ve reflejado en el nacimiento de organizaciones internacionales como *End Child Prostitution, Child Pornography and Trafficking of Children for Sexual Purposes* (ECPAT).

No obstante, es necesario señalar que dentro del marco de cooperación internacional en lo que respecta a instrumentos internacionales de protección de los niños se demuestra que estos son incapaces de solventar el problema de la ESCI pues no se puede obligar a los Estados a cumplir estrictamente con los convenios. De igual manera, se reconoce que es necesario trabajar en nuevas alternativas que no vayan exclusivamente encaminadas a cuestiones legales, sino más bien a generar un impacto social (Nava, 2013).

2.1. Régimen Internacional de Explotación Sexual Comercial Infantil

Primero, según Stephen Krasner (1983) un régimen internacional se entiende como un:

Conjunto de principios implícitos o explícitos, normas, reglas y procedimientos en la toma de decisiones alrededor de los cuales convergen las expectativas de los actores en un área o tema definido de las relaciones internacionales. Los principios son creencias de facto, de causa y rectitud. Las normas son patrones de comportamiento definidos en derechos y obligaciones. Las reglas son prescripciones o proscripciones de acción específica. Los procedimientos de toma de decisiones son prácticas para la toma e implementación de una acción colectiva (Krasner, 1983, p.186).

Sus características están definidas en función de las temáticas que abordan los distintos Estados, es decir que responden a las relaciones de interdependencia que estos sostienen en materia de comercio, economía, finanzas, cultura, tecnología, derechos humanos, etc.

Dentro de los regímenes internacionales, Keohane (1982) reconoce que estos son herramientas o instrumentos creados para lograr y mantener la cooperación entre países. Por

tanto, es importante especificar el contexto en el que los actores internacionales toman decisiones, así como la función que cumplen las instituciones y regímenes adoptados. En este contexto, reconoce que los regímenes no son estáticos, siempre están en constantes transformaciones ya que se acoplan y evolucionan con los actores perdurando en el tiempo, con el fin de continuar con el objetivo planteado, y por ende que los actores logren responder favorablemente a lo establecido.

Por otro lado, la interdependencia según Keohane y Nye (1988) hace referencia a la dependencia mutua que va más allá de relaciones de beneficio mutuo, aquí las interacciones se caracterizan por efectos/costos recíprocos entre los diferentes actores; surge como el resultado del intercambio internacional ya sea de dinero, bienes, personas, etc. Así mismo, la interdependencia consta de tres características principales: Primero, existen múltiples canales que conectan a las sociedades entre sí, canales que pueden ser interestatales, transgubernamentales y transnacionales. Como segunda característica no existe una jerarquía entre los ámbitos de interacción entre estados. En particular, para los académicos de esta tendencia, la seguridad militar no domina la agenda política internacional. Como tercera característica se puede resaltar que, al prevalecer la interdependencia, los gobiernos no reaccionan utilizando fuerza militar, la cual pasa a ser irrelevante al momento de resolver conflictos económicos y sociales (Keohane y Nye, 1988, p.21).

La ausencia de una jerarquía entre los problemas internacionales se debe inicialmente a que la agenda internacional ha tomado un nuevo giro, ya que, hoy en día no todos los factores están subordinados a los temas de seguridad militar como una prioridad. En consecuencia, se reconocen nuevos problemas en el ámbito internacional relacionados con temas como: energía, recursos naturales, medio ambiente, uso de espacios de suelos, derechos humanos, etc. Lo que obliga a los Estados a adoptar nuevas políticas que reflejen el bienestar común (Keohane y Nye, 1988). Con respecto a la protección y el cuidado de los niños y adolescentes, este tema ha estado posicionado y ha sido enunciado como un tema de relevancia dentro de la agenda internacional desde la Declaración de Ginebra de 1924 sobre los Derechos del Niño y en la Declaración de los Derechos del Niño adoptada por la Asamblea General de Naciones Unidas en 1959. Así mismo, la protección de la infancia está presente en la Declaración Universal de Derechos Humanos (artículo 25), en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículos 23 y 24), en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (el artículo 10) y en los diferentes estatutos e

instrumentos de organismos internacionales especializados que se interesan en el bienestar del niño (UNICEF, 2006).

Por su lado, la existencia de canales múltiples conlleva a predecir una función importante para las organizaciones internacionales, ayudando a establecer la agenda internacional. Actúan como catalizadores de ideas, fomentan el incremento de iniciativas políticas y la inclusión de países débiles en temas de orden internacional. Las organizaciones pueden determinar las prioridades gubernamentales y acuerdos entre gobiernos (Keohane y Nye, 1988).

En este caso, se reconoce la problemática en torno a la ESCI como un fenómeno que genera implicaciones directas en el bienestar infantil de la sociedad internacional; por tanto, existe interés en cooperar para controlar y erradicar este problema mediante reglas y normas internacionales que los Estados se acogen. En específico, podemos observar el interés de la comunidad internacional por proteger a la infancia y adolescencia en los instrumentos que abordan y vinculan, directa o indirectamente, el tema de la explotación sexual:

Tabla 1

Instrumentos internacionales en materia de protección de la niñez y adolescencia

Nombre del instrumento internacional	Año de entrada en vigor	N.º de Estados parte	Año de Ratificación por parte de México
Declaración Universal de Derechos Humanos	1948	-	1948
Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer	1981	189	1981
Convención sobre los Derechos del Niño	1990	196	1990

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer	1995	27	1998
Convenio 182 sobre la Prohibición de las Peores Formas de Trabajo Infantil y la Acción Inmediata para su Eliminación	2000	187	2000
Protocolo facultativo de la Convención de los Derechos del Niño relativo a la venta, la prostitución y la pornografía infantil	2002	178	2002

Fuente: Organización Internacional del Trabajo (1999); OEA (S.F.); Naciones Unidas (2023)

Con respecto a los canales múltiples, más allá de los instrumentos internacionales enfocados a la firma y ratificación de tratados y convenios, los foros y congresos internacionales también se constituyen como medios importantes de visibilizarían y acción en cuanto a una problemática internacional. En específico, el Congreso de Estocolmo de 1996 se constituye como un hito en materia de ESCI, ya que, además de exponer que esta problemática afecta a niños, niñas y adolescentes sin discriminar cultura o ubicación geográfica, dio a la comunidad internacional una guía sobre cómo combatir esta problemática: Declaración y Agenda para la Acción. Es esta agenda, en el caso de ECPAT (ONG), le ha permitido elaborar un seguimiento a los compromisos del programa en cada país que ha adoptado esta agenda. En consecuencia, también, le ha permitido:

contribuir a otros mecanismos nacionales e internacionales que existen para proteger los derechos del niño, como la Convención Sobre los Derechos del Niño y el Protocolo Facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de los niños en la pornografía, y así fortalecer la implementación de acción, a todo nivel, contra la explotación sexual comercial de la niñez (ECPAT, 2006, p.7).

Por su parte, la interdependencia ha provocado que los gobiernos no reaccionen ante un conflicto de forma violenta, mediante el uso de la fuerza militar. En cuanto a conflictos que involucren la violación de lo estipulado en la Convención sobre los Derechos del Niño y sus respectivos protocolos, existe el Comité de los Derechos del Niño, el cual es el órgano encargado de examinar las denuncias individuales y las denuncias que se realizan de un Estado a otro. En este sentido, el Comité cuenta con la potestad de establecer un procedimiento “para la resolución de disputas entre los Estados Partes mediante la creación de una comisión de conciliación específica, para la resolución de disputas entre los Estados Partes en lo tocante al cumplimiento por parte de un Estado de sus obligaciones con arreglo al convenio o pacto pertinente” (Naciones Unidas, S.F.).

Finalmente, cabe aclarar que dentro de este capítulo solo se realizará el análisis de tres de los instrumentos internacionales anteriormente presentados en la Tabla 1: Convención sobre los Derechos del Niño, Protocolo facultativo de la Convención de los Derechos del Niño relativo a la venta, la prostitución y la pornografía infantil y Convenio 182 sobre la Prohibición de las Peores Formas de Trabajo Infantil y la Acción Inmediata para su Eliminación. Esto por cuanto la Declaración Universal de Derechos Humanos si bien aborda el tema de la niñez y la adolescencia; no ahonda en los derechos y en la protección de este grupo. Por su parte, tanto la Convención sobre la Eliminación de todas Formas de Discriminación contra la Mujer como la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer incluyen en su documento el tema de la ESCI, su principal grupo de interés son las mujeres.

2.1.1. Convención sobre los Derechos del Niño

El 20 de noviembre de 1989, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la Convención sobre los Derechos del Niño en su resolución 44/25. México, por su lado, ratificó el documento el 21 de septiembre de 1990; es decir, que a partir de esa fecha se comprometió a tomar todas las medidas necesarias, ya sean administrativas, legislativas o de cualquier otra índole, para garantizar los derechos reconocidos en la convención a favor de todos los niños, niñas y adolescentes del país (Arciga Beltrán, 2011). Esta convención se constituye como el primer tratado internacional especializado que reconoce los derechos humanos de todos los niños, niñas y adolescentes del mundo. A través de sus 54 artículos, establece un marco jurídico sin precedentes que busca proteger de manera integral a los niños y jóvenes, y pone de manifiesto la obligación de los Estados que la han ratificado de respetar,

proteger y garantizar el ejercicio de los derechos civiles y políticos, económicos, sociales y culturales de todas las personas menores de 18 años, sin importar su lugar de nacimiento, sexo, religión, etnia, clase social, condición familiar, entre otros aspectos (UNICEF, 2006).

La convención surge de la necesidad de crear un instrumento internacional que estableciera de manera clara y vinculante los derechos de los niños, niñas y adolescentes; ya que, aunque varios países contarán con leyes que protegían a la infancia y a la adolescencia, el irrespeto de estas leyes era una constante. En consecuencia, según UNICEF (2006) la vulneración de los derechos de los niños y adolescentes “significaba con frecuencia pobreza, acceso desigual a la educación, abandono”. En este sentido, el documento establece “las obligaciones que tiene la sociedad en general, llámese sociedad civil (padres, madres, maestros, etc.), gobiernos, organismos internacionales, etc., para que los niños vean cubiertas todas sus necesidades y cuenten con los elementos necesarios para su libre y sano desarrollo; con ello se logrará un bienestar no sólo para el menor, sino para la sociedad en sí misma” (Arciga Beltrán, 2011, p. 37). Es decir, la convención se constituye como el reconocimiento explícito por parte de la comunidad internacional de la posición de vulnerabilidad que enfrentan niñas, niños y adolescentes.

Dentro de este instrumento se reconoce los derechos del niño de la siguiente manera:

Tabla 2

Algunos derechos de la Convención de los Derechos del Niño

Derecho a la familia y a la vida familiar	Artículos 8, 9, 10, 16 y 18
Derecho a la identidad, documentación e inscripción nacimiento	Artículos 7 y 8
Derecho a la libertad de pensamiento, conciencia y religión	Artículo 14
Derecho a la libertad de expresión y derecho a la información	Artículos 13 y 17
Derecho a la libre asociación y reunión	Artículo 15
Derecho a la integridad personal y protección contra abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual y la explotación sexual	Artículos 19 y 34

Derecho al descanso, recreación, esparcimiento, deporte y juego	Artículo 31
Derecho a la salud	Artículo 24
Derecho a la educación	Artículos 28 y 29
Derecho a un nivel de vida adecuado (incluyendo asistencia material y programas de apoyo, particularmente con respecto a la nutrición, el vestuario y la vivienda)	Artículos 27
Derecho a la seguridad social	Artículo 26
Derecho a la protección contra el trabajo infantil y explotación económica	Artículo 32
Derecho a la libertad personal y debido proceso	Artículos 37 y 40

Fuente: Morlachetti, 2014

En materia de Explotación Sexual Comercial Infantil, la *Convención sobre los Derechos del Niño* hace alusión al combate de este fenómeno en los artículos 32, 34, 35 y 36.

Así pues, señala:

Artículo 32

1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a estar protegido contra la explotación económica y contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso o entorpecer su educación, o que sea nocivo para su salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social.
2. Los Estados Partes adoptarán medidas legislativas, administrativas, sociales y educacionales para garantizar la aplicación del presente artículo. Con ese propósito y teniendo en cuenta las disposiciones pertinentes de otros instrumentos internacionales, los Estados Partes, en particular:
 - a) Fijarán una edad o edades mínimas para trabajar;
 - b) Dispondrán la reglamentación apropiada de los horarios y condiciones de trabajo;
 - c) Estipularán las penalidades u otras sanciones apropiadas para asegurar la aplicación efectiva del presente artículo.

Artículo 34

Los Estados Partes se comprometen a proteger al niño contra todas las formas de explotación y abuso sexuales. Con este fin, los Estados Partes tomarán, en particular, todas las medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral que sean necesarias para impedir:

- a) La incitación o la coacción para que un niño se dedique a cualquier actividad sexual ilegal;
- b) La explotación del niño en la prostitución u otras prácticas sexuales ilegales;
- c) La explotación del niño en espectáculos o materiales pornográficos.

Artículo 35

Los Estados Partes tomarán todas las medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral que sean necesarias para impedir el secuestro, la venta o la trata de niños para cualquier fin o en cualquier forma.

Artículo 36

Los Estados Partes protegerán al niño contra todas las demás formas de explotación que sean perjudiciales para cualquier aspecto de su bienestar (UNICEF, 2006).

En particular, estos artículos van enfocados a proteger a la niñez y adolescencia de todas las formas de abuso o explotación sexual, y de la trata de niños y adolescentes para cualquier fin. Así pues, no se observa de manera clara el reconocimiento de algún factor social o económico en específico que se tenga que combatir para lograr el desarrollo pleno de los niños fuera de este fenómeno. Solo en el artículo 32 se puede observar un vínculo entre la explotación económica y la afectación que este puede generar en la educación. Cabe resaltar que para que un niño forme parte de una explotación de carácter económico tiene que estar inserto en un trabajo. En este sentido, tal y como lo menciona Delgado de Smith y Rojas Marín (2007) con respecto a la relación explotación, falta de educación y pobreza: “el trabajo infantil no mejora el ingreso familiar ni las condiciones de vida del niño, más bien, lo excluye de muchas oportunidades, entre ellas la necesaria educación en valores. En consecuencia, se perpetúa el círculo que los condena a ser pobres” (p.74).

Para terminar este apartado, dentro de la revisión bibliográfica que caracteriza a este trabajo, podemos destacar que esta convención responsabiliza a los Estados -de su deber-

sobre dar reconocimiento a los niños como sujetos de derecho. Tal como señala Arciga Beltrán (2011), con el fin de reconocer que “necesitan contar con elementos indispensables para tener una infancia sana, contar con servicios de salud, educación, vivienda, alimentación, es decir de todo aquello que les permita constituir sociedades con valores” (p.40). Por su parte, Ávila García (2010) al referirse a este instrumento internacional, y específicamente en relación a la ESCI, menciona -a modo de parafraseo- que la *Convención sobre los Derechos del Niño* es considerada un punto de partida crucial, ya que es el primer instrumento legal vinculante en el que los Estados Partes se comprometen a proteger a los niños contra todas las formas de explotación y abuso sexual. La Convención exhorta a los gobiernos a garantizar los derechos humanos de todos los niños, abordando las desigualdades y proporcionando acceso a servicios básicos que les permitan vivir de manera digna.

2.1.2. Protocolo facultativo de la Convención de los Derechos del Niño relativo a la venta, la prostitución y la pornografía infantil

México firmó el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relacionado con la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía el 7 de septiembre de 2000 y lo ratificó el 15 de marzo de 2002. El objetivo de este protocolo es ampliar las medidas que deben tomar los Estados parte para garantizar el cumplimiento efectivo de la Convención sobre los Derechos del Niño, especialmente en respuesta a la creciente práctica de la explotación sexual comercial infantil en todo el mundo (Anell Aguayo, 2006). De hecho, esta regulación internacional muestra el reconocimiento e importancia de combatir este fenómeno dentro del sistema universal de los derechos humanos. Cabe señalar, este documento plantea la necesidad de adoptar un enfoque global para enfrentar los factores que contribuyen a tales fenómenos (Martínez, 2016). Particularmente, aborda temas relacionados con la procuración e impartición de justicia que las Estados parte deben cumplir, tales como:

introducir como tipos penales dentro de su codificación penal estadual la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía; el manejo de penas para estos delitos; la firma de convenios, bilaterales o multilaterales, de cooperación internacional para que las fronteras no sean un obstáculo que impida una adecuada persecución de los delitos referidos; y brindar a los niños el derecho a: la protección especial que requieren, es decir, los tratamientos médicos y psicológicos necesarios; la preservación de su identidad, y todo aquello que sea necesario para que

puedan reiniciar cuanto antes una vida normal, tranquila y de pleno desarrollo (Ávila García, 2010, p.39).

Específicamente, en el *Protocolo facultativo de la Convención de los Derechos del Niño relativo a la venta, la prostitución y la pornografía infantil* encontramos en el artículo 1 la prohibición de la ESCI en tres de sus manifestaciones; posteriormente, en el artículo 2 el entendimiento de venta de niños, prostitución y pornografía infantil. Los artículos 3, 4, 5, 6 y 8, por su parte, abordan temas directamente relacionados con la codificación, procedimiento y asistencia frente a los delitos anteriormente mencionados. Mientras que el artículo 7 hace referencia a la incautación de materiales utilizados dentro o para cometer el crimen. Por su lado, el artículo 9, enfatiza en la promoción y socialización de las leyes implementadas con el fin de prevenir el delito y sensibilizar al público. Finalmente, la cooperación internacional está presente en el artículo 10.

Cabe señalar que, dentro del preámbulo del *Protocolo facultativo de la Convención de los Derechos del Niño relativo a la venta, la prostitución y la pornografía infantil* (2002) se menciona que:

será más fácil erradicar la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía si se adopta un enfoque global que permita hacer frente a todos los factores que contribuyen a ello, en particular el subdesarrollo, la pobreza, las disparidades económicas, las estructuras socioeconómicas no equitativas, la disfunción de las familias, la falta de educación, la migración del campo a la ciudad, la discriminación por motivos de sexo, el comportamiento sexual irresponsable de los adultos, las prácticas tradicionales nocivas, los conflictos armados y la trata de niños (Poder Ciudadano, Save the Children, Plan y UNICEF, 2002).

Si bien dentro del preámbulo se realza la necesidad de combatir el fenómeno de la ESCI desde una visión integral, podemos observar que en el desarrollo del texto no se abordan mecanismos o normas que permitan hacer frente a los factores reconocidos por el protocolo. Solo el artículo 10, en su inciso 3, aborda desde la cooperación internacional la obligación de los Estados parte a combatir la pobreza y el subdesarrollo, y, en consecuencia, el fenómeno de la ESCI. Específicamente, se menciona que:

Los Estados Partes promoverán el fortalecimiento de la cooperación internacional con miras a luchar contra los factores fundamentales, como la pobreza y el subdesarrollo, que contribuyen a la vulnerabilidad de los niños a las prácticas de venta de niños,

prostitución infantil y utilización de niños en la pornografía o en el turismo sexual (Poder Ciudadano, Save the Children, Plan y UNICEF, Protocolo facultativo de la Convención de los Derechos del Niño relativo a la venta, la prostitución y la pornografía infantil, 2002, Artículo 10).

Por otro lado, la revisión documental demuestra que este protocolo no es considerado relevante por su forma de abordar el problema de la ESCI a través del combate a la pobreza o el subdesarrollo, sino más bien por el reconocimiento de la venta de niños, prostitución y pornografía infantil como un crimen internacional el cual deber ser abordado -castigado- por las legislaciones de los países parte y combatida a través de la cooperación internacional. Es decir, el protocolo destaca por establecer la extraterritorialidad de los delitos asociados a la ESCI (Ávila García, 2010; Anell Aguayo, 2006). Específicamente Zamorate Ortega (2013) quien aborda el tema del turismo sexual subraya que “la jurisdicción extraterritorial impide que el responsable del delito, es decir, el o los turistas sexuales, escape a la aplicación de la justicia, es un arma que evita la impunidad para los responsables del turismo sexual infantil” (p.156).

2.1.3. Convenio 182 sobre la Prohibición de las Peores Formas de Trabajo Infantil y la Acción Inmediata para su Eliminación

El Convenio 182 de la Organización Internacional del Trabajo fue acogido por unanimidad entre sus miembros en la Conferencia Internacional del Trabajo el 17 de junio de 1999, en Ginebra; y entró en vigor el siguiente año. Este instrumento internacional surge a partir del reconocimiento de la necesidad de adoptar nuevos instrumentos para la prohibición y la eliminación de las peores formas de trabajo infantil (Ávila García, 2010). En este sentido, su objetivo principal se centró en conseguir dentro de la comunidad internacional, y de manera urgente, la prohibición y eliminación de las peores formas de trabajo infantil. En específico, y como se menciona en el artículo 3 del convenio:

- (a) todas las formas de esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, como la venta y la trata de niños, la servidumbre por deudas y la condición de siervo, y el trabajo forzoso u obligatorio, incluido el reclutamiento forzoso u obligatorio de niños para utilizarlos en conflictos armados;
- (b) la utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la prostitución, la producción de pornografía o actuaciones pornográficas;

- (c) la utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la realización de actividades ilícitas, en particular la producción y el tráfico de estupefacientes, tal como se definen en los tratados internacionales pertinentes, y
- (d) el trabajo que, por su naturaleza o por las condiciones en que se lleva a cabo, es probable que dañe la salud, la seguridad o la moralidad de los niños. (Organización Internacional del Trabajo, Convenio 182 sobre la Prohibición de las Peores Formas de Trabajo Infantil, 1999, Artículo 3).

Según Peiró & Rausky (2009) “Los tipos a, b y c, son considerados como las “formas incuestionablemente peores de trabajo infantil”, mientras que el d es tomado como “trabajo infantil peligroso”” (p. 6). Así pues, cabe señalar que los Estados que ratificaron el convenio están en el deber de prohibir, dentro de su territorio, la oferta, la venta y tráfico de niños y niñas; la prostitución infantil; la pornografía infantil; el tráfico de estupefacientes a través de niños y todo trabajo que por su índole pueda dañar su salud, su seguridad o su moralidad. Así mismo, la ratificación comprende el deber de los Estados parte de elaborar y poner en práctica programas de acción para eliminar los delitos que comprende el trabajo infantil, así como establecer medidas para vigilar la aplicación de las disposiciones presentes en el Convenio. También, implica la obligación del Estado de prestar asistencia directa para librar a los niños de la explotación sexual, asegurar su rehabilitación, garantizar el acceso a la enseñanza básica gratuita e identificar a los niños en situación de riesgo (Zamorate Ortega, 2013).

El Convenio enfatiza en la importancia de la educación, la asistencia directa y la rehabilitación y reintegración de los niños en la sociedad; para la supresión de los delitos anteriormente señalados. En específico, dentro de su preámbulo señala que:

la eliminación efectiva de las peores formas de trabajo infantil requiere una acción inmediata y general que tenga en cuenta la importancia de la educación básica gratuita y la necesidad de librar de todas esas formas de trabajo a los niños afectados y asegurar su rehabilitación y su inserción social al mismo tiempo que se atiende a las necesidades de sus familias (Organización Internacional del Trabajo, 1999).

A su vez, reconoce la pobreza como uno de los factores determinantes dentro del trabajo infantil, y en consecuencia será el progreso económico junto con la educación los elementos clave para abolir el trabajo infantil. Así pues, el convenio señala que: el trabajo infantil se debe en gran parte a la pobreza, y que la solución a largo plazo radica en un

crecimiento económico sostenido conducente al progreso social, en particular a la mitigación de la pobreza y a la educación universal (Organización Internacional del Trabajo, 1999).

Estos dos factores -pobreza y falta de educación- en particular están presentes en el Artículo 7, inciso 2, y en el artículo 8 en el cual se menciona, respectivamente que:

2. Todo Miembro deberá adoptar, teniendo en cuenta la importancia de la educación para la eliminación del trabajo infantil, medidas efectivas y en un plazo determinado con el fin de:

- (a) impedir la ocupación de niños en las peores formas de trabajo infantil; (b) prestar la asistencia directa necesaria y adecuada para librar a los niños de las peores formas de trabajo infantil y asegurar su rehabilitación e inserción social; (c) asegurar a todos los niños que hayan sido librados de las peores formas de trabajo infantil el acceso a la enseñanza básica gratuita y, cuando sea posible y adecuado, a la formación profesional;
- (d) identificar a los niños que están particularmente expuestos a riesgos y entrar en contacto directo con ellos, y
- (e) tener en cuenta la situación particular de las niñas.

Artículo 8

Los Miembros deberán tomar medidas apropiadas para ayudarse recíprocamente a fin de aplicar las disposiciones del presente Convenio por medio de una mayor cooperación y/o asistencias internacionales, incluido el apoyo al desarrollo social y económico, los programas de erradicación de la pobreza y la educación universal (Organización Internacional del Trabajo, Convenio 182 sobre la Prohibición de las Peores Formas de Trabajo Infantil, 1999, Artículo 7 y 8).

Si bien con este Convenio queda al descubierto la problemática del trabajo infantil y la ESCI que siempre ha existido, pero que a partir de la globalización se ha ido intensificando (Arciga Beltrán, 2011). Dentro de este documento solo se reconoce dos factores relevantes que están presentes y condicionan la continuidad de esta problemática. Y como señala Zamorate Ortega (2013) más allá de combatir estos factores para evitar la proliferación de estas prácticas, el instrumento internacional tiene como objetivo:

crear conciencia social sobre la explotación sexual comercial infantil en el ámbito laboral, con la finalidad de evitar que los niños se vean involucrados en cualquiera de las modalidades de dicha explotación, en virtud de que dañan su salud, su seguridad y su moralidad (p.160).

2.2. Normativa Nacional

El régimen internacional de la ESCI ha permitido mantener la cooperación internacional para combatir esta problemática. En específico, la interdependencia ha logrado crear distintos medios de comunicación internacionales que han atendido el fenómeno, como foros y convenciones enfocadas en la infancia y la adolescencia. Así como, se ha alcanzado a posicionar la atención y la lucha contra la violencia infantil -en sus distintas manifestaciones en la agenda internacional. La prevalencia de la interdependencia ha proporcionado a los gobiernos acuerdos para responder a la problemática de una manera no violenta (Keohane y Nye, 1988).

En este sentido, en 1990, México estableció la Convención sobre los Derechos del Niño como Ley Suprema, según lo establecido en el artículo 133 de su Constitución Política. A partir de ese momento, el gobierno se comprometió a ajustar sus normas legales a los principios y disposiciones de este tratado internacional, con el fin de asegurar que todos los derechos enunciados en la Convención sean respetados y garantizados para cada niño sujeto a su jurisdicción, sin discriminación alguna. Es decir, sin importar su género, raza, idioma, religión, opinión política, posición económica, discapacidad o cualquier otra condición del niño, sus padres o representantes legales (Ávila García, 2010). Dentro de lo que respecta a ESCI, el artículo 34 de la Convención sobre los Derechos del Niño aborda directamente el tema y establece el compromiso de los Estados en proteger a los niños contra todas las formas de explotación y abuso sexual. Con el fin de cumplir con este objetivo, los Estados se comprometen a tomar las medidas necesarias para prevenir la incitación o la coacción de menores hacia actividades sexuales ilegales, la explotación de menores en la prostitución y otras prácticas sexuales, así como la explotación de menores en espectáculos o en la pornográfico. Estas disposiciones son parte integral del instrumento internacional y deben ser respetadas por todos los Estados que la han ratificado (Tello Moreno, S.F.). Así mismo, cabe mencionar que México mediante la ratificación del Convenio 182 de la OIT establece un compromiso por elaborar y poner en práctica programas de acción para eliminar las peores formas de trabajo infantil (artículo 6).

Mediante la cooperación internacional, México dio origen a otras iniciativas para responder de manera coherente a la problemática que gira en torno a la violencia infantil. Así, en 2000, como consecuencia de la ratificación de distintos instrumentos internacionales, se aprobó la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Este instrumento legal interno, se crea con el fin de asegurar un desarrollo pleno e integral a los niños y adolescentes (Ávila García, 2010). De igual manera, el compromiso de México por el cuidado y protección de la infancia y adolescencia se ve reflejado en el Código Penal Federal, libro segundo, título octavo, el cual hace referencia a los delitos contra el libre desarrollo de la personalidad.

2.2.1. Tipificación del delito

Primero, por delito se entiende todas las acciones u omisiones que sancionan las leyes penales; estas pueden ser de orden común y federal. En el caso de México, el Código Penal Federal, el cual se aplica para toda la República Mexicana en caso de delitos de orden federal, contiene penas y medidas de seguridad, reglas generales sobre delitos y responsabilidad penal, y reglas sobre la aplicación de sanciones penales. Con respecto a los delitos relacionados con la ESCI, el Código Penal Federal abarca esta problemática en su libro segundo, título octavo el cual hace referencia a los delitos contra el libre desarrollo de la personalidad. Cabe resaltar que dentro de este apartado no solo se contempla como víctimas a los niños, niñas y adolescentes, si no, también, a personas que no tienen capacidad de entender el significado de los actos delictivos que cometen o de resistir la tentación de cometerlos, lo cual puede requerir protección legal. Esta protección no se limita solamente a menores de edad, sino también a personas adultas que pueden estar afectadas por alguna discapacidad mental o cognitiva que les impide comprender el alcance de sus acciones (Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, 2021).

Este apartado del Código Penal cuenta con ocho capítulos donde se contemplan delitos con respecto a la corrupción de menores, pornografía infantil, turismo sexual, lenocinio, trata de menores y pederastia. En este sentido, dentro del delito de corrupción de menores se considera criminal a todo aquel que:

comercie, distribuya, exponga, haga circular u oferte, a menores de dieciocho años de edad, libros, escritos, grabaciones, filmes, fotografías, anuncios impresos, imágenes u objetos, de carácter pornográfico, reales o simulados, sea de manera física, o a través de cualquier medio, se le impondrá de seis meses a cinco años de prisión y de

trescientos a quinientos días multa (Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, Código Penal Federal, 2021, Artículo 200).

Así mismo, comete este delito todo aquel que obligue, induzca, facilite a realizar “actos de exhibicionismo corporal o sexuales simulados o no, con fin lascivo o sexual” (Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, Código Penal Federal, 2021, Artículo 201). En este caso, la pena de prisión es de siete a doce años con una multa de ochocientos a dos mil quinientos días. Dentro de esta sección, se prohíbe emplear a niños, jóvenes y a personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho en lugares y actividades que impacten de forma negativa en su desarrollo físico, mental y emocional. La infracción a esta disposición implica prisión de uno a tres años y de trescientos a setecientos días multa. Esta misma pena aplica, también, a padres o tutores que conozcan y acepten el empleo de los menores en estas actividades (Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, 2021).

Con respecto a los delitos relacionados con la pornografía, el capítulo II del Código Penal, señala que comete este crimen todo aquel que:

procure, obligue, facilite o induzca, por cualquier medio, a una o varias de estas personas a realizar actos sexuales o de exhibicionismo corporal con fines lascivos o sexuales, reales o simulados, con el objeto de video grabarlos, fotografiarlos, filmarlos, exhibirlos o describirlos a través de anuncios impresos, transmisión de archivos de datos en red pública o privada de telecomunicaciones, sistemas de cómputo, electrónicos o sucedáneos. Al autor de este delito se le impondrá pena de siete a doce años de prisión y de ochocientos a dos mil días multa (Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, Código Penal Federal, 2021, Artículo 202).

La misma pena se le aplicará a todo aquel que tenga en su poder y use el material pornográfico. No obstante, al que posea el material sin fines comerciales la pena impuesta es de uno a cinco años de prisión y de cien a quinientos días multa.

Por su lado, el delito que hace referencia al turismo sexual se expone en el capítulo III, en consecuencia, comete este delito:

quien promueva, publicite, invite, facilite o gestione por cualquier medio a que una o más personas viajen al interior o exterior del territorio nacional con la finalidad de que realice cualquier tipo de actos sexuales reales o simulados con una o varias

personas menores de dieciocho años de edad, o con una o varias personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o con una o varias personas que no tienen capacidad para resistirlo. Al autor de este delito se le impondrá una pena de siete a doce años de prisión y de ochocientos a dos mil días multa (Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, Código Penal Federal, 2021, Artículo 203).

El lenocinio está presente en el capítulo IV, y comete esta infracción toda persona que explote el cuerpo de manera comercial -carnal- y con fines de lucro a las personas que contempla este título penal. Así mismo, se reconoce el delito que comete todo aquel que solicite personal para comerciar con sus cuerpos o le induzca a la prostitución. Finalmente, se sanciona de manera similar a quien administre prostíbulos o lugares similares donde se explote sexualmente a niños y personas sin la capacidad de comprender el significado del hecho. En este caso, la pena es de ocho a quince años y de mil a dos mil quinientos días de multa (Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, 2021).

En el capítulo V, hace alusión al delito de trata de personas, así pues:

Serán imprescriptibles las sanciones señaladas en los artículos 200, 201 y 204.

Asimismo, las sanciones señaladas en dichos artículos se aumentarán al doble de la que corresponda cuando el autor tuviere para con la víctima, alguna de las siguientes relaciones:

- a) Los que ejerzan la patria potestad, guarda o custodia;
- b) Ascendientes o descendientes sin límite de grado;
- c) Familiares en línea colateral hasta cuarto grado;
- d) Tutores o curadores;
- e) Aquél que ejerza sobre la víctima en virtud de una relación laboral, docente, doméstica, médica o cualquier otra que implique una subordinación de la víctima;
- f) Quien se valga de función pública para cometer el delito;
- g) Quien habite en el mismo domicilio de la víctima;
- h) Al ministro de un culto religioso;
- i) Cuando el autor emplee violencia física, psicológica o moral en contra de la víctima; y

j) Quien esté ligado con la víctima por un lazo afectivo o de amistad, de gratitud, o algún otro que pueda influir en obtener la confianza de ésta (Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, Código Penal Federal, 2021, Artículo 205-bis).

En consecuencia, las sanciones implican no solo penas de prisión sino también de pérdida de patria potestad, destitución e inhabilitación para desempeñar cargos administrativos públicos -cuando se aplique-.

Finalmente, el capítulo VIII, define el delito de pederastia donde se señala que toda persona que se aproveche de la confianza, subordinación o superioridad que tiene sobre un niño, adolescente, o persona incapaz de comprender el significado del hecho como consecuencia de su parentesco, tutela, guarda o custodia, relación social de cualquier índole y ejecute, obligue, induzca o convenza a ejecutar cualquier acto sexual, con o sin su consentimiento, será castigado con el nueve a dieciocho años de prisión y de setecientos cincuenta a dos mil doscientos cincuenta días multa. Si el delito involucra violencia física, la pena aumenta en una mitad más. Adicionalmente, el autor del delito perderá la patria potestad, y, en el caso, del involucramiento de un servidor público, se añade la inhabilitación, destitución o suspensión de empleo o profesión (Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, 2021).

2.2.2. Ley general de los derechos de niñas, niños y adolescentes

México, igualmente, contiene otros mecanismos de protección de la infancia y la adolescencia. Así pues, la ley general de los derechos de niñas, niños y adolescentes “Tiene por objeto, entre otros, reconocer a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos; garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de sus derechos humanos, conforme a lo establecido en la Constitución” (Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, 2014). En consecuencia, los principios que rigen este instrumento son:

- I. El interés superior de la niñez;
- II. La universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad e integralidad de los derechos de niñas, niños y adolescentes, conforme a lo dispuesto en los artículos 1o. y 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los tratados internacionales;

- III. La igualdad sustantiva;
- IV. La no discriminación;
- V. La inclusión;
- VI. El derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo;
- VII. La participación;
- VIII. La interculturalidad;
- IX. La corresponsabilidad de los miembros de la familia, la sociedad y las autoridades;
- X. La transversalidad en la legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales;
- XI. La autonomía progresiva;
- XII. El principio pro persona;
- XIII. El acceso a una vida libre de violencia;
- XIV. La accesibilidad, y Fracción reformada
- XV. El derecho al adecuado desarrollo evolutivo de la personalidad (Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, Ley general de los derechos de niñas, niños y adolescentes, 2014, Artículo 6).

Así mismo, de forma explícita se señala que los derechos de los niños, niñas y adolescentes son:

- I. Derecho a la vida, a la paz, a la supervivencia y al desarrollo;
- II. Derecho de prioridad;
- III. Derecho a la identidad;
- IV. Derecho a vivir en familia;
- V. Derecho a la igualdad sustantiva;
- VI. Derecho a no ser discriminado;

- VII. Derecho a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral;
- VIII. Derecho a una vida libre de violencia y a la integridad personal;
- IX. Derecho a la protección de la salud y a la seguridad social;
- X. Derecho a la inclusión de niñas, niños y adolescentes con discapacidad;
- XI. Derecho a la educación;
- XII. Derecho al descanso y al esparcimiento;
- XIII. Derecho a la libertad de convicciones éticas, pensamiento, conciencia, religión y cultura;
- XIV. Derecho a la libertad de expresión y de acceso a la información;
- XV. Derecho de participación;
- XVI. Derecho de asociación y reunión;
- XVII. Derecho a la intimidad;
- XVIII. Derecho a la seguridad jurídica y al debido proceso;
- XIX. Derechos de niñas, niños y adolescentes migrantes, y
- XX. Derecho de acceso a las Tecnologías de la Información y Comunicación.

(Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, Ley general de los derechos de niñas, niños y adolescentes, 2014, Artículo 13).

En cuanto a la ESCI, esta normativa no cuenta con un apartado exclusivo que abarque esta problemática. No obstante, en el Capítulo Octavo, correspondiente al Derecho de Acceso a una Vida Libre de Violencia y a la Integridad Personal de los niños, se reconoce que los niños y adolescentes tienen derecho de vivir una vida sin violencia; así como, derecho a que se proteja su integridad personal. En específico, el Artículo 47, menciona la responsabilidad del Estado mexicano en tomar las medidas necesarias para prevenir, atender y sancionar los casos en que niñas, niños o adolescentes se vean afectados por:

- I. El descuido, negligencia, abandono o abuso físico, psicológico o sexual;
- II. La corrupción de personas menores de dieciocho años de edad;
- III. Trata de personas menores de 18 años de edad, abuso sexual infantil, explotación sexual infantil con o sin fines comerciales, o cualquier otro tipo de explotación, y demás conductas punibles establecidas en las disposiciones aplicables;
- IV. El tráfico de menores;
- V. El trabajo antes de la edad mínima de quince años, prevista en el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones aplicables;
- VI. El trabajo en adolescentes mayores de 15 años que pueda perjudicar su salud, su educación o impedir su desarrollo físico o mental, explotación laboral, las peores formas de trabajo infantil, así como el trabajo forzoso y la esclavitud, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en las demás disposiciones aplicables; (...) (Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, Ley general de los derechos de niñas, niños y adolescentes, 2014, Artículo 47).

Por otro lado, también, esta ley implementa artículos relacionados con la no discriminación, ni de limitación o restricción de los derechos de los niños y adolescentes por ninguna condición social, económica, cultural o de salud (Artículos 39 al 42). Con respecto a las obligaciones de quienes ejercen la Patria Potestad, Tutela o Guarda y Custodia de Niñas, Niños y Adolescentes se menciona que es obligación del responsable del niño: garantizar los derechos alimentarios (necesidades de alimentación y nutrición, habitación, educación, vestido, atención médica y psicológica preventiva integrada a la salud, asistencia médica y recreación), el libre desarrollo de su personalidad y el ejercicio de sus derechos -en un entorno afectivo y sin violencia-; asegurar el ingreso y la permanencia en el sistema educativo; velar por su protección e ir en contra toda forma de violencia, maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso, venta, trata de personas y explotación; abstenerse de cualquier atentado contra su integridad física, psicológica o actos que menoscaben su desarrollo integral (Artículo 103) (Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, 2014).

La normativa nacional revisada plantea los derechos de los niños, niñas y adolescentes; así como, las obligaciones de los responsables de los menores y del Estado. No obstante, si bien engloba los derechos de la infancia y la adolescencia, podemos observar que en materia de ESCI no existe una verdadera protección por parte del instrumento hacia esta problemática. La normativa limita el entendimiento de este fenómeno a cuestiones de prevenir, atender y sancionar actividades como el trabajo infantil, la trata de personas y el abuso sexual. ESCI por su parte, abarca diferentes manifestaciones que no están presentes en el apartado, y en el resto de la normativa, como es el caso de la prostitución, pornografía y turismo sexual infantil.

Para finalizar este capítulo, es necesario mencionar que los regímenes internacionales están definidos en función de las temáticas que abordan los distintos Estados, es decir que responden a las relaciones de interdependencia que estos sostienen en diferentes ámbitos, ya sean sociales, económicas o culturales. En este caso, como consecuencia de la globalización y el reconocimiento de la ESCI como un problema de carácter internacional se ha creado un régimen internacional enfocado en esta temática. En este sentido, se identifican diferentes instrumentos internacionales, que mediante la ratificación de los Estados influye en su normativa interna. Así pues, destaca la Convención sobre los Derechos del Niño, Protocolo facultativo de la Convención de los Derechos del Niño relativo a la venta, la prostitución y la pornografía infantil y la Convenio 182 sobre la Prohibición de las Peores Formas de Trabajo Infantil y la Acción Inmediata para su Eliminación. En estos instrumentos internacionales, se reconoce al niño y al adolescente como sujeto de derecho. En consecuencia, el Estado asume la obligación de respetar, proteger y garantizar el ejercicio de sus derechos. En el caso de México, el código penal federal y la ley general de los derechos de niñas, niños y adolescentes pretenden cumplir con las obligaciones del Estado en esta temática.

En cuanto a la ESCI, desde la revisión documental, podemos observar que los instrumentos internacionales analizados en este apartado se constituyen como herramientas internacionales relevantes para el manejo del fenómeno. No obstante, su relevancia no se atribuye por el reconocimiento de múltiples factores que perpetúan este problema y el combate a estos. Sino más bien, su importancia radica, en el caso de la Convención sobre los Derechos del Niño, por el reconocimiento de los niños y adolescentes como sujetos de derechos; así como, por el compromiso de los Estados partes de proteger a este grupo vulnerable de todas las formas de explotación y abuso sexual (Ávila García, 2010). Por su

lado, el Protocolo Facultativo relativo a la venta, la prostitución y la pornografía infantil destaca por la categorización de la ESCI como un crimen internacional. Finalmente, el Convenio 182 de la Organización Internacional del Trabajo enfatiza en los peligros de la explotación económica de la niñez y la adolescencia para su dignidad, integridad y desarrollo físico como psicológico (Zamorate Ortega, 2013).

Por otro lado, al analizar el contenido de la normativa internacional que pretende proteger a los niños y adolescentes de la ESCI, se ha logrado identificar que tanto la Convención sobre los Derechos del Niño, el Protocolo facultativo de la Convención de los Derechos del Niño relativo a la venta, la prostitución y la pornografía infantil y la Convenio 182 sobre la Prohibición de las Peores Formas de Trabajo Infantil y la Acción Inmediata para su Eliminación identifican, principalmente, el tema de la pobreza como un factor determinante que se tiene que combatir para evitar que los niños formen parte de esta industria. Así pues, garantizar la educación de los niños y adolescentes se constituye como la forma idónea de eliminar el trabajo y la explotación infantil. Sin embargo, si bien, “la pobreza es un factor importante, no quiere decir que todos los pobres entren en este mercado, en muchos países desarrollados, la juventud se prostituye, pero no por ser de clase baja, sino como miembros de la clase media que desea aumentar sus ingresos (...) son engañados bajo falsas promesas de trabajo, y finalmente las redes de mafias los obligan a prostituirse” (Anell Aguayo, 2006, p. 10).

Dentro del régimen internacional, los múltiples canales de comunicación y donde las organizaciones internacionales toman mayor relevancia ya que actúan como catalizadores de ideas, fomenta el incremento de iniciativas políticas y proporcionan mayor información alrededor de un tema (Keohane y Nye, 1988). En este sentido, dentro de esta investigación se reconoce a las organizaciones internacionales como UNICEF, OIT y ECPAT como importantes fuentes de información ya que han establecido investigaciones en torno al problema y han identificado otros factores que deben ser tomados en cuenta dentro de la problemática.

CAPÍTULO III

En el tercer capítulo se identificarán otros factores socioeconómicos, más allá de los reconocidos en los instrumentos internacionales -la pobreza y la falta de educación- que condicionan la continuidad de la ESCI en México. En tal sentido, primero, se revisarán aproximaciones al fenómeno de la ESCI en México; para posteriormente, examinar los otros factores socioeconómicos relevantes y que han sido reconocidos por UNICEF, OIT, ECPAT respectivamente. Por último, se aborda la incidencia en la continuidad de la explotación sexual comercial infantil en el país de estudio entre 2000-2018.

3. Situación entorno al fenómeno entre 2000-2018

A pesar de que se reconoce la existencia de la ESCI en México, no se disponen de estadísticas oficiales ni continuas por parte del gobierno que den cuenta de su alcance. De ahí que los principales informes que abordan la problemática y son usados en este trabajo son el estudio *Infancia robada: niños y niñas víctimas de explotación sexual en México* elaborado por el DIF nacional, el Centro de Investigaciones y Estudios Antropológicos y Sociales (CIESAS), y UNICEF publicado en 2000 y su respectiva actualización el libro *Estudio sobre la Explotación sexual comercial de niñas, niños y adolescentes en México, Actualización del Estudio Infancia Robada. Niñas y niños víctimas de explotación sexual en México* publicado en su primera edición en 2018 con el apoyo del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Instituto Nacional de Ciencias Penales; así como, el documento *Estrategia para la Prevención de la Explotación Sexual Comercial de Niñas, Niños y Adolescentes (ESCNNA) en México* publicado en 2022 por el Programa de la Unión Europea para la cohesión social EUROsociAL+ junto con la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes (SIPINNA). De igual manera, los boletines emitidos por el Senado y noticias que abordan el problema servirán como información que da cuenta del problema en México.

Así mismo, los informes provenientes de ECPAT, una organización internacional, son relevantes para esta investigación puesto que dentro del primer Congreso Mundial sobre esta problemática -Estocolmo, 1996- se le otorgó a esta organización realizar las respectivas evaluaciones del progreso de la implementación de la *Agenda para la Acción*, de cada país signatario. De igual manera, su importancia radica en que más allá de realizar el seguimiento

de cumplimiento, mediante su investigación busca impulsar distintas medidas para erradicar todo tipo de flagelos en contra de los niños, niñas y adolescentes (ECPAT, 2014). En este sentido, ECPAT (2006) a través de los casos reportados por los medios de comunicación entre 1998 y 2000, pudo realizar una estimación que indica que entre 16.000 y 20.000 menores de 18 años eran víctimas del fenómeno de la ESCI en el país. Otras estimaciones varían entre 5.000 y 80.000 casos en algunas de las principales ciudades y municipios del país (ECPAT, 2006). Cabe señalar que la falta de recolección de datos entorno a la ESCI es una constante. Esta realidad se reconoce en el Informe de ECPAT de 2006, pero también en el informe de ECPAT correspondiente al 2013, el cual a través de revisión bibliográfica dentro del periodo de 2010-2014; logró evidenciar que si bien por parte del Estado se menciona un incremento del delito de la ESCI, no existe datos que respalden esta afirmación:

En el Informe Anual 2013, la Comisión Intersecretarial encargada de coordinar las acciones contra este delito, señalan: “que el número de las personas víctimas de este delito en los últimos años se ha incrementado exponencialmente a consecuencia de la delincuencia organizada, aunado a otros factores como la falta de desarrollo de algunos sectores de la población que padecen carencias económicas y sociales”. Nuevamente se refuerza la idea que el problema “se ha incrementado exponencialmente”, pero no se ofrecen cifras recientes que muestren el tamaño de los desafíos que implicaría erradicar al menos una de las modalidades de la ESC (ECPAT, 2014, p.44).

El estudio *Infancia robada: niños y niñas víctimas de explotación sexual en México* elaborado por el DIF nacional, el Centro de Investigaciones y Estudios Antropológicos y Sociales (CIESAS), y UNICEF estimó que hasta el 2000 alrededor de 16.000 niñas, niños y adolescentes habían sido utilizados en prácticas de prostitución, pornografía, turismo sexual y tráfico con fines de explotación sexual (Azaola, 2000). Ahora, específicamente entorno al turismo sexual, en el *Informe Global de Monitoreo de las acciones en contra de la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes*, ECPAT (2006) reconoce que, en más de 40 páginas de Internet, México es visto como un destino ideal para cometer el delito de turismo sexual, principalmente: Tijuana, Cancún y Acapulco, siendo este último conocido como "el Bangkok de Latinoamérica".

En cuanto a la ESCI a través de internet, según las estadísticas de la Policía Federal Preventiva (PFP) de México, este delito -hasta 2006- ocupaba el tercer lugar en la lista de delitos cibernéticos, precedida únicamente por los fraudes y las amenazas. En enero de 2004, se registraron 72,100 sitios de pornografía sexual que involucraban a menores de edad, pero a principios de 2006, la cifra había superado los 100.000 sitios. A nivel mundial, México es catalogado como el segundo país con mayor producción de pornografía infantil (ECPAT, 2006).

De acuerdo con el boletín 035 del Senado de la República (2013), en 2010, se registraron 580 cuentas personales dedicadas a la difusión de pornografía, cifra que aumentó a más de 3.000 en 2011 y a más de 7.000 en 2012. Posteriormente, en 2013 según la Fiscalía Especial de la Procuraduría General de la República para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas en México (FEVIMTRA), se detectaron al menos 12.300 cuentas personales de internet que difundían imágenes de explotación sexual de menores. El boletín también destaca que México ocupa el primer lugar a nivel mundial como emisor de pornografía infantil, según la National Center for Missing and Exploited Children. Además, que reconoce que según ECPAT, México ocupaba el segundo lugar productor y distribuidor internacional de este tipo de material, y el primero en América Latina.

En torno a las víctimas de trata de personas en México, dentro del periodo de 2010-2013, se logró determinar que 6 de cada 10 víctimas de este delito fueron obligadas a participar de la explotación sexual. Así mismo, dentro de este estimado, el 87% de las personas afectadas corresponde a mujeres, donde más de la mitad son personas menores de 18 años. Esto demuestra que este delito se asocia con un problema de violencia de género y etaria (ECPAT, 2014).

En *el Informe de Monitoreo de país sobre la Explotación Sexual Comercial de niñas, niños y adolescentes* (2014) mediante la revisión hemerográfica que realiza ECPAT se logró determinar que en 2010 delitos que se asocian con el fenómeno de la ESCI no se mencionaban en los diarios seleccionados. No obstante, en 2014, se incrementa la mención de los delitos relacionados a la ESCI y se registran nuevos delitos relacionados con las TIC's y la pornografía (ECPAT, 2014).

Gráfico 1

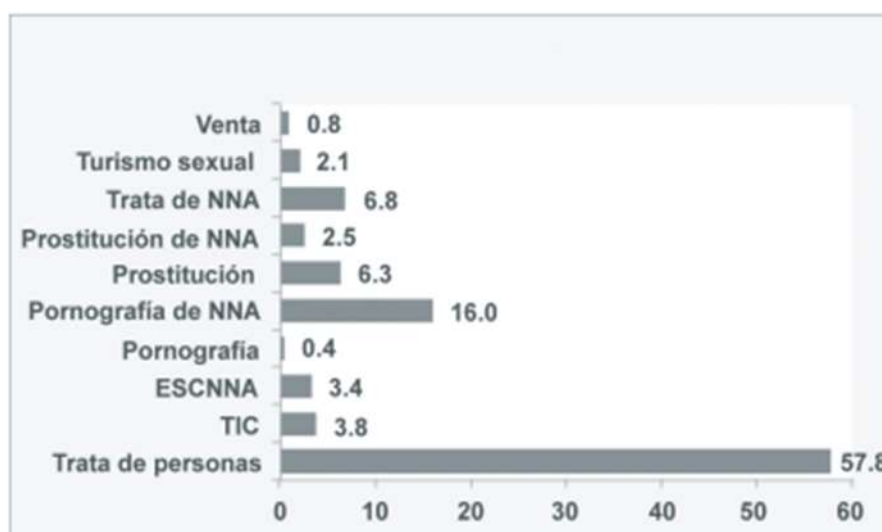
Modalidades y mecanismos de ESCI en 2010



Fuente: ECPAT, 2014

Gráfico 2

Modalidades y mecanismos de ESCI en 2014



Fuente: ECPAT, 2014

Es relevante resaltar que, en 2014, además de un aumento en las diferentes modalidades de la ESCI, se produjo un cambio en la distribución de los porcentajes. Lo más notable fue la disminución de casi 30 puntos porcentuales en los casos de trata de personas, mientras que se observó un notable crecimiento en la presencia de la utilización de niños, niñas y adolescentes en la pornografía.

Posteriormente, en 2018, al tomar como referencia los datos sobre las carpetas de averiguaciones en materia de trata de personas, el documento elaborado por el EUROsociAL+ junto con SIPINNA (2022) expone que

se cometieron 7,330 delitos de abuso sexual en contra de personas menores de 18 años, 3,773 violaciones, 590 delitos de pederastia, 472 de acoso sexual, 233 de hostigamiento sexual, 149 de pornografía infantil, 64 de trata con fines de explotación sexual y 10 de prostitución de menores e incapaces. De ese total el 9.46% fue en contra de personas de entre 0 y 4 años, 23.43% en contra de personas de entre 5 y 9 años de edad, 37.96% en contra de personas de entre 10 y 14 años de edad y 29.15% en contra de personas de entre 15 y 17 años de edad (Alvarez y Dieci, 2022, p.28).

Es importante, igualmente, destacar que, en 2018, según el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Álvaro Vizcaíno Zamora, se registraron ciertas cifras preocupantes relacionadas con el maltrato y la explotación de menores. En este sentido, Vizcaíno Zamora expone que se reportaron a través del número de emergencias 911, 14.274 casos de maltrato infantil, 1.150 casos de corrupción de menores, 317 casos de explotación de menores, 118 casos de tráfico de menores y 93 casos de trata de menores (Espinoza, 2018).

3.1. Factores socioeconómicos relevantes reconocidos por organismos internacionales

Tal y como se mencionó en el capítulo anterior, dentro de la interdependencia compleja, los múltiples canales de comunicación son una característica imprescindible para el surgimiento de regímenes internacionales. En este sentido, particularmente, las organizaciones internacionales toman mayor relevancia ya que actúan como catalizadores de ideas, fomenta el incremento de iniciativas políticas y proporcionan mayor información alrededor de un tema (Keohane y Nye, 1988). En particular, Keohane (1982) menciona que las instituciones internacionales desempeñan un papel fundamental al disminuir la incertidumbre y el riesgo en diversas áreas en las que participan los actores internacionales, en consecuencia, su función consiste en mejorar la calidad y cantidad de información que se transmite. Así pues, organizaciones internacionales como UNICEF, OIT y ECPAT se constituyen como importantes fuentes de información, que han permitido reducir la incertidumbre en torno al fenómeno de la ESCI. Por consiguiente, han establecido distintas investigaciones en torno al problema, lo que las ha llevado a identificar distintos factores -

más allá de la pobreza y la falta de educación- que ponen en un estado de vulnerabilidad a los menores frente a la ESCI en sus distintas manifestaciones.

3.1.1. UNICEF

UNICEF o Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia es la agencia de la Organización de las Naciones Unidas la cual trabaja en la promoción de los derechos humanos y el bienestar de todos los niños, niñas y adolescentes en el mundo. Este fondo nace en 1946 con el propósito de brindar ayuda a los niños y niñas que fueron afectados por la guerra. Posteriormente, en 1950, además de brindar apoyo a los niños damnificados por la guerra, comenzó a trabajar a largo plazo por los niños, adolescentes y mujeres en países en desarrollo. Hoy por hoy, con el ideal de superar la pobreza, la enfermedad, la violencia, y la discriminación -obstáculos impuestos a la niñez y adolescencia-; UNICEF brinda su ayuda en 190 países con acciones, proyectos e investigaciones que impactan en beneficio de este grupo (Unicef, S.F.).

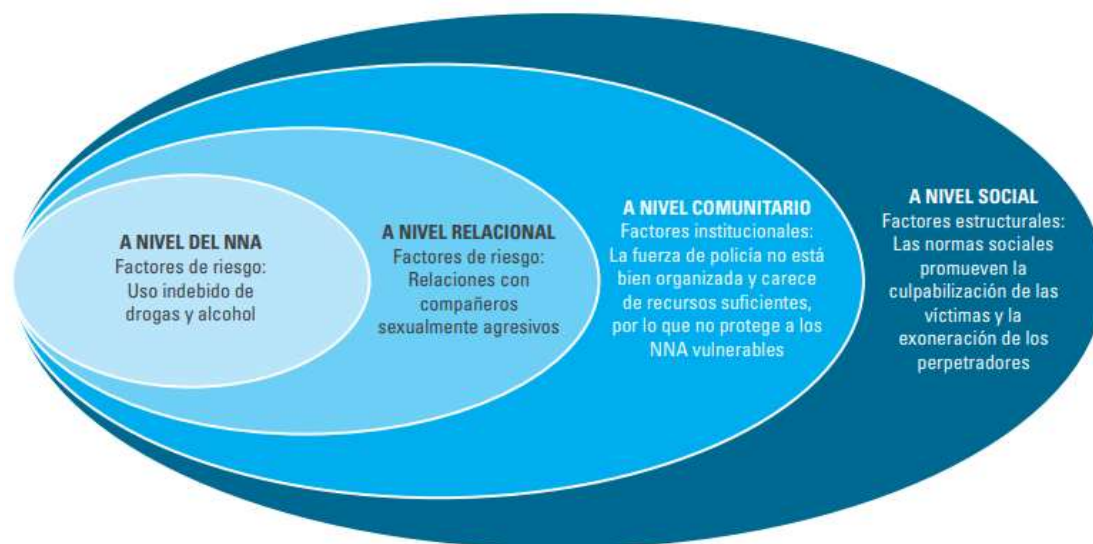
En cuanto a violencia contra niñas, niños y adolescentes, UNICEF (2019) menciona que los niños, niñas y adolescentes están expuestos a posibles agresiones por parte de diversos actores, considerando su nivel de desarrollo y madurez en cada entorno. En otras palabras, el rango de violencia y el número de agresores a los que el grupo está expuesto es más amplio y complejo, lo que aumenta las probabilidades de que sufran distintas formas de violencia en comparación con los adultos. En específico, sobre la violencia sexual contra los niños, niñas y adolescentes señala que “es un problema diverso y complejo, y ningún factor por sí solo puede explicar por qué ocurre, aunque las desigualdades de género y la vulnerabilidad en el desarrollo de los NNA son factores de riesgo muy claros” (UNICEF, 2020, p.8).

Este tipo de violencia hacia la infancia y la adolescencia no se puede concebir como un fenómeno aislado donde los individuos no se ven afectados por su contexto social. Por el contrario, la mayoría de las formas de violencia interpersonal impactan de manera desproporcionada a grupos desfavorecidos dentro de una comunidad o población; todo esto como resultado de desigualdades estructurales: la pobreza, el racismo, la desigualdad de género, y la orientación sexual. De igual forma, estas desigualdades se ven reforzadas o perpetradas por prácticas institucionales y organizativas que no se esfuerzan en abordarlas o incluso las refuerzan (UNICEF, 2020).

UNICEF (2020) manifiesta que resulta útil una adaptación del marco socio ecológico del desarrollo infantil para conceptualizar por qué los niños, niñas y adolescentes corren riesgos y, a la par ayuda a determinar cuál es la mejor manera de enfocar las actividades de prevención. Así pues, el marco socioecológico sostiene que las interacciones entre los riesgos y los factores protectores en diferentes niveles, como el individual, familiar, relacional, comunitario y socioeconómico-cultural, así como la interacción entre estos niveles, influirán en la aparición o ausencia de abusos y las consecuencias que experimentan los niños y niñas. En otras palabras, el entorno en el que se desenvuelven tanto los niños como los adolescentes, desde lo individual hasta lo social, económico y cultural, juega un papel crucial en su exposición a situaciones de abuso y en los efectos que esto pueda tener en ellos. Dentro del informe *ACCIÓN PARA PONER FIN A LA EXPLOTACIÓN Y EL ABUSO SEXUALES DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES* se muestra que “entre los factores desencadenantes de la violencia en los niveles estructural e institucional, (...) la familia y las relaciones, y en el contexto de la comunidad o el país, influyen en si un niño o niña en concreto sufre abusos” (UNICEF, 2020, p.9).

Gráfico 3

Factores desencadenantes de explotación y abuso sexuales de los niños, niñas y adolescentes



Fuente: UNICEF, 2020

Las causas estructurales más comunes de la explotación y abuso sexual de los niños, niñas y adolescentes incluyen normas sociales que conceden a los adultos el control sobre los menores y respaldan la violencia sexual, así como la afirmación de los derechos sexuales de

los hombres sobre las mujeres. También se consideran factores las leyes que culpan a las víctimas y absuelven a los perpetradores, la pobreza y la falta de protección de los niños y adolescentes que están desplazados o son migrantes. A nivel individual, la vulnerabilidad se asocia a la edad, los problemas de aprendizaje, la victimización sexual previa, el uso indebido de drogas y el alcohol. Estos aspectos estructurales e individuales contribuyen significativamente a la vulnerabilidad de los menores frente a la explotación y el abuso sexual (UNICEF, 2020).

3.1.2. OIT

La Organización Internacional del Trabajo (OIT) fue establecida en 1919 como resultado del Tratado de Versalles, el cual puso fin a la Primera Guerra Mundial. La creación de la OIT reflejó la creencia de que la justicia social es un elemento fundamental para lograr una paz universal y duradera. De hecho, la organización se centra en promover la justicia social y los derechos humanos y laborales reconocidos a nivel internacional. En este sentido, la organización es la única agencia de las Naciones Unidas que sigue un enfoque "tripartito" ya que reúne a gobiernos, empleadores y trabajadores de 187 Estados miembros con el objetivo de establecer normas laborales, desarrollar políticas y programas, y promover el trabajo decente para todas las personas, tanto mujeres como hombres (Organización Internacional del Trabajo, S.F.a).

En cuanto al trabajo infantil, la institución mostró en *ESTIMACIÓN MUNDIAL SOBRE EL TRABAJO INFANTIL Y LA ESCLAVITUD MODERNA DE 2017* que para el 2016, 1 de cada 20 niños de América formaba parte de este fenómeno; así como, el 3% de los niños de la región realizaban trabajos peligrosos. En específico, para 2016 en las Américas, un total de 10.7 millones de niños se encontraban en situación de trabajo infantil y 6.5 millones de niños estaban expuestos a condiciones de trabajo peligrosas (Organización Internacional del Trabajo, 2017).

Ahora, enfocado a la ESCI, la OIT reconoce que este fenómeno constituye una violación a los derechos humanos de los niños y los adolescentes; por tanto, trabaja con la comunidad internacional con el fin de proteger y precautelar el derecho, de este grupo vulnerable, a la protección contra la violencia sexual. Dada la naturaleza ilegal de la ESCI, resulta inviable conocer el alcance real de esta problemática. No obstante, según las

estimaciones de la OIT en 2000 más de 1,8 millones de niños se encontraban inmersos en el comercio del sexo o la pornografía a nivel mundial (Organización Internacional del Trabajo, S.F.b).

Así también, la OIT reconoce una serie de factores que condicionan y ponen en mayor riesgo a niños y adolescentes frente a la problemática de la ESCI. Específicamente, menciona que los niños y jóvenes que se fugan del hogar, proceden de familias disfuncionales, son hijos de trabajadores del sexo, no poseen un hogar, son huérfanos a causa del SIDA, son migrantes, proceden de minorías étnicas o se encuentran en situación de abandono escolar; son aquellos que se encuentran en una situación de alto riesgo (Organización Internacional del Trabajo, S.F.b). De manera detallada, la OIT reconoce los siguientes factores de vulnerabilidad:

Tabla 3

Factores identificados por la OIT

Factores de riesgo relacionados con la familia	Factores de riesgo específicos de los niños	Factores de riesgo socio-económicos	Factores de riesgo relacionados con el entorno
<ul style="list-style-type: none"> •Pobreza •Exclusión social, incluyendo la pertenencia a minorías étnicas •Debilitamiento de las redes familiares y comunitarias •Ausencia de figura parental •Antecedentes de abuso sexual en las familias 	<ul style="list-style-type: none"> •Ausencia de identidad o documentación legal, carencia de ciudadanía •Necesidad de ganar dinero para sobrevivir •Niños de la calle, niños sin hogar •Expulsión o exclusión de la escuela •Embarazo y maternidad infantil •Consumismo 	<ul style="list-style-type: none"> •Alta densidad poblacional •Trabajo o vivienda en, o a, proximidad de un entorno de riesgo: - calles, barrios marginales - concentración de locales de entretenimiento nocturno (bares, discotecas, burdeles) •Altos niveles de pobreza y desempleo 	<ul style="list-style-type: none"> •Existencia del trabajo infantil •Tolerancia de la prostitución a nivel comunitario o nacional •Existencia de turismo sexual •Consumismo •Ejercicio irresponsable de la sexualidad, en especial de la

<ul style="list-style-type: none"> •Experiencia como testigos o víctimas de violencia doméstica •Infección de VIH en la familia •Prácticas de prostitución entre los miembros de la familia •Desigualdades y discriminación de género •Bajo nivel de educación de los tutores y poco valor concedido a la educación •Prejuicios contra la homosexualidad 	<ul style="list-style-type: none"> •Baja autoestima •Antecedentes de abuso de drogas y de alcohol •Obligación cultural de prestar ayuda financiera a la familia •Presión negativa de los pares •Víctimas de violencia doméstica y/o abuso sexual •Víctimas de otras formas de trabajo infantil •Víctimas de trata infantil con fines de otras formas de trabajo infantil 	<ul style="list-style-type: none"> •Movimiento de personas •Acceso a carreteras, puertos o fronteras 	<p>sexualidad masculina</p> <ul style="list-style-type: none"> •Preferencia, de los autores de abuso sexual, por niños y adolescentes •Preferencia, de los autores de abuso sexual, por niños en el contexto del VIH y SIDA •Proximidad a campamentos militares y mineros, y a grandes obras públicas •Proximidad a zonas de conflictos armados •Impunidad debida a la debilidad de las leyes y al bajo cumplimiento de la ley
--	---	--	---

			•Corrupción, crimen organizado
--	--	--	--------------------------------------

Fuente: Organización Internacional del Trabajo, S.F.

Finalmente, dentro del informe *MODELO DE IDENTIFICACIÓN DEL RIESGO DE TRABAJO INFANTIL, METODOLOGÍA PARA DISEÑAR ESTRATEGIAS PREVENTIVAS A NIVEL LOCAL* elaborado entre CEPAL y OIT (2018) se señala que “las niñas y adolescentes mujeres son especialmente vulnerables a las peores formas de trabajo infantil, tales como la explotación sexual comercial y las formas ocultas de trabajo infantil, como el trabajo doméstico en hogares de terceros” (p. 45). Esto pone en evidencia que el género del niño y adolescente es un factor que influye al momento de ingresar en el fenómeno de la ESCI.

3.1.3. ECPAT-ONG

ECPAT (por sus siglas en inglés, *End child prostitution, child pornography and trafficking of children for sexual purposes*) inicio con su movimiento en contra, y con el fin de erradicar la prostitución, la pornografía, y la trata de niños y adolescentes con fines de explotación sexual en mayo de 1990. Todo esto, luego de que un pequeño grupo de personas preocupadas por este fenómeno se reuniera en Chiang Mai, en el norte de Tailandia. A partir de este suceso, distintas organizaciones de todo el mundo, igualmente, reconocieron la gravedad del problema y se unieron para brindar apoyo y combatir este problema. Desde entonces, ECPAT ha trabajado para comprender mejor la red de explotación sexual infantil a través de la investigación y ha impulsado distintos cambios sistémicos y sociales con el ideal de eliminar este flagelo. Específicamente, ha trabajado junto a gobiernos, instituciones intergubernamentales, el sector privado, la sociedad civil y el público en general, incluido los propios niños. Dentro de los hitos que distinguen a ECPAT como institución, está la organización y co-patrocinación de tres Congresos Globales (Estocolmo 1996, Yokohama 2001 y Río de Janeiro 2008), los cuales han colocado firmemente el tema de la explotación sexual infantil en las agendas de los líderes y tomadores de decisiones internacionales (ECPAT, S.F.).

En cuanto a los factores que ECPAT ha reconocido en torno a la ESCI, en sus primeros informes, resaltan la pobreza, la violencia intrafamiliar y la baja escolaridad

(Negrete, 1998). Posteriormente, en su *Informe Global de Monitoreo de las acciones en contra de la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes* (2006) reconoce que “La vulnerabilidad de niños, niñas y adolescentes (NNA) se incrementa al migrar, por verse alejados de los núcleos primarios de contención y protección: la familia y la comunidad” (ECPAT, 2006, p.11). Así mismo, dentro de este informe se reconoce que la ESCI no es un fenómeno exclusivo de las zonas urbanas, ya que esta problemática, también se ha logrado identificar en zonas rurales donde se observan niveles educativos bajos (ECPAT, 2006).

Dentro del estudio elaborado en *el Informe de Monitoreo de país sobre la Explotación Sexual Comercial de niñas, niños y adolescentes* (2014) se logró determinar que el incremento del problema de la ESCI se atribuye a factores estructurales tales como: la inseguridad y violencia, el incremento de la pobreza, la escasez de oportunidades, la discriminación y violencia de género, y la migración. En cuanto a factores de vulnerabilidad los resultados muestran que el problema se ha incrementado debido a las insuficientes redes de apoyo, a la baja autoestima y por el uso irresponsable de las TIC's.

Ahora, específicamente a la ESCI en su manifestación de turismo sexual, ECPAT ha identificado que “el ejercicio del poder del adulto sobre la niña o niño es la primera situación de vulnerabilidad que se identifica en la investigación” (Negrete y Viveros, 2015, p.26). En este sentido, desde el punto de vista del adulto se concibe al menor como un objeto que no piensa o siente -por cuenta propia-, y que dado su estructura física y sus pocos años lo hace objeto de todo tipo de injerencia en su vida privada. Así pues, se ve al cuerpo del niño como una mercancía, como un objeto de propiedad privada del adulto. Así mismo, la pobreza en sus distintas manifestaciones es considerado como indicador de vulnerabilidad social. De manera similar a los anteriores informes mencionados, la migración es identificada como un factor que puede contribuir en la ESCI.

Otro factor que conduce a las niñas, niños y adolescentes a situaciones de riesgo, es la “necesidad” que se inserta en los menores de contar con aparatos tecnológicos actuales, vestir con excentricidades, etc; llevan a este grupo a involucrarse en el mundo de ESCI. Igualmente, el consumo de drogas, alcohol, marihuana, pastillas psicotrópicas, etc; pueden condicionar la inserción del niño o el adolescente a la ESCI. Finalmente, la situación de soledad y abandono que viven los menores se reconoce como otro factor que puede incidir en la continuidad de la ESCI (Negrete y Viveros, 2015).

3.2. Incidencia en la continuidad de la explotación sexual comercial infantil en México entre 2000-2018

El régimen internacional de la ESCI ha permitido mantener la cooperación internacional para combatir esta problemática, así mismo, dada la ausencia de una jerarquía entre los problemas internacionales –característica de la interdependencia-; el combate y la investigación en torno a la ESCI se ha posicionado dentro de la agenda internacional. De hecho, la ausencia de una jerarquía entre los problemas internacionales se debe inicialmente a que la agenda internacional ha tomado un nuevo giro, ya que, hoy en día no todos los factores están subordinados a los temas de seguridad militar como una prioridad. En consecuencia, se reconocen nuevos problemas en el ámbito internacional relacionados con temas como: energía, recursos naturales, medio ambiente, uso de espacios de suelos, derechos humanos, etc (Keohane y Nye, 1988). En este sentido, las investigaciones que analizamos en este apartado dan cuenta de la influencia de la agenda internacional en la agenda nacional mexicana, ya que muestran la presencia e interés del gobierno mexicano entorno a la comprensión de los distintos factores que condicionan el ingreso de los niños a la industria de la explotación sexual.

Infancia robada: niños y niñas víctimas de explotación sexual en México es un estudio elaborado por Elena Azaola (2000) con la ayuda de la oficina en México del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (SNDIF) y el Centro de Investigaciones y Estudios Antropológicos y Sociales (CIESAS) . Este trabajo se constituye como uno de los primeros intentos dentro del país de investigar el problema de la ESCI a partir de fuentes primarias y desde una perspectiva nacional; no solo con el propósito de hacer visible la problemática o conocer solo el problema; sino más bien con el fin de “entender la situación de estos niños y, desde ahí, poder diseñar las medidas necesarias para evitar que sufran todos los daños, muchas veces irreparables, que trae consigo esta clase de explotación” (Azaola, 2000, p.19). Así pues, se tomó como muestra a seis ciudades del Estado mexicano: Acapulco, Cancún, Ciudad Juárez, Guadalajara, Tapachula y Tijuana.

Primero, Guadalajara fue elegida por ser la segunda zona urbana más importante del país, en este sentido, ofrece la posibilidad de observar los rasgos y la forma como opera la ESCI en las principales zonas urbanas del país. Por su parte, Acapulco y Cancún fueron tomados en cuenta por ser considerados los puntos turísticos más importantes en el país y en consecuencia donde el turismo sexual con niños puede ser más relevante. Finalmente,

Tapachula, Tijuana y Ciudad Juárez resaltan por ser puntos fronterizos importantes donde se contaba con evidencia de ingreso y salida de menores víctimas de la ESCI (Azaola, 2000).

Por su lado, el libro *Estudio sobre la Explotación sexual comercial de niñas, niños y adolescentes en México, Actualización del Estudio Infancia Robada. Niñas y niños víctimas de explotación sexual en México* publicado en su primera edición en 2018, fue escrito por Manuel Jorge Carreón Perea y Emilio Daniel Cunjama López bajo el apoyo del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Instituto Nacional de Ciencias Penales. Tal como su título lo menciona, el estudio pretende actualizar la información levantada en 2000; con un enfoque interdisciplinario y con el propósito de estudiar la evolución y comportamiento del fenómeno de la ESCI en México, para finalmente, evaluar y formular políticas públicas de prevención y protección hacia el grupo vulnerable involucrado.

El estudio aborda nuevamente las ciudades examinadas en el primer informe (Acapulco, Cancún, Ciudad Juárez, Guadalajara, Tapachula y Tijuana) y Tenancingo; ciudad que se agregó a la investigación debido a las problemáticas presentadas entorno al fenómeno de explotación como la detención de algunas familias vinculadas a redes de trata transnacionales, y por la investigación de organismos gubernamentales y de la sociedad civil que han identificado a la zona como un centro de actividad sexual ilegal (López y Perea, 2018).

En cuanto a los resultados que se obtuvo dentro de estas investigaciones se pudo determinar semejanzas y diferencias en los factores que determinan la vulnerabilidad de los menores; en Acapulco, ambos estudios reconocen la escasez de recursos económicos y el callejerismo como factores relevantes que ponen en un estado de vulnerabilidad a los menores, ya que la mayoría de niños y adolescentes ven en la prostitución una forma de subsistencia. Así mismo, se logró reconocer a otro grupo de jóvenes que se prostituían con graves problemas de adicción; así pues, las adicciones también juegan un factor importante dentro del entorno de la ESCI pues se pudo observar áreas dentro de la ciudad donde menores de edad estaban involucrados en la prostitución, en un ambiente que también implica consumo y venta de drogas. De igual manera, la violencia intrafamiliar es entendida como un factor de vulnerabilidad puesto que se observó que los niños y adolescentes abandonan sus hogares debido a las agresiones que sufren. En este punto, también, los menores huyen de su hogar ya que sus familias no aceptan sus preferencias sexuales. Cabe señalar que la

explotación sexual en niños de clase media se ve respaldada por los estereotipos sociales de consumismo por medio de la idea de que, a través de la prostitución u otro medio relacionado con la ESCI, van a acceder a objetos o experiencias, estos pueden ser celulares, comida, dinero, ropa, etc. Por último, los estudios muestran la continuidad del apoyo popular en todo el Estado de Guerrero al tráfico y venta de menores, este delito lo cometían los padres de las víctimas, ya que eran ellos los responsables de vender a sus hijos a americanos o a adultos mayores con el fin de contraer nupcias con las menores (Azaola, 2000; López y Perea, 2018).

En cuanto a las diferencias, en el caso de Acapulco, López y Perea (2018) destacan la presencia de migración interna relacionada con el turismo sexual y expectativas de trabajo. Esto implica que los menores provenientes de áreas rurales descienden hacia las zonas turísticas y el centro de la ciudad con el propósito de vender diversos productos y mercancías. Sin embargo, en este contexto, existe la posibilidad de que los extranjeros, en específico los turistas sexuales, establezcan contacto directo con sus víctimas. En estas áreas, se observó la presencia de varias personas menores de edad, en su mayoría pertenecientes a grupos étnicos provenientes de la Región de la Montaña (López y Perea, 2018). Así mismo, en el ámbito individual, la baja resiliencia y los aspectos educativos deficientes, como la ausencia de valores, son factores que se observaron de manera generalizada en los casos que se conocieron en Acapulco. Simultáneamente, López y Perea (2018) ponen en evidencia que el fenómeno de la explotación sexual estaba estrechamente relacionado con actos de corrupción, como la emisión de credenciales de elector falsas y la venta de alcohol a menores de edad. Estas prácticas ilegales permiten que los explotadores y los establecimientos involucrados operen sin ser detectados ni sancionados adecuadamente por las autoridades. Es importante mencionar que el patrón victimológico se está extendiendo como consecuencia de la introducción del crimen organizado y de los espacios virtuales. En este sentido, “el riesgo victimal se ha ampliado, las edades se mantienen, pero el nivel socioeconómico cada vez llega más a clase media, es decir, nna que estudian y que no necesariamente vienen de la periferia” (López y Perea, 2018, p.21).

En Cancún, la vida y goce nocturno es considerado como parte de su estilo de vida y esparcimiento en la zona, ya que es un destino turístico reconocido a nivel internacional, se identificó que el problema de la ESCI genera un fuerte impacto económico en la comunidad y está estrechamente relacionada con la industria turística. Las formas más comunes de esta práctica se encuentran en lugares como table dance, zonas de tolerancia, casas de masaje,

casas de citas y agencias de modelaje. Estos establecimientos son utilizados como escenarios donde se lleva a cabo la prostitución de menores de edad. Al igual que en el primer informe, los taxistas desempeñan un papel significativo, ya que, al estar en contacto directo con los turistas, juegan un papel clave al ofrecer o recomendar lugares donde se puede obtener servicios sexuales, tanto con adultos como con menores de edad. Gracias a su conocimiento de la ciudad, los taxistas conocen a la perfección los sitios donde ocurre esta clase de explotación. Esta complicidad y participación de los taxistas contribuye al mantenimiento y perpetuación de la ESCI en la ciudad (Azaola, 2000; López y Perea, 2018).

En esta zona, factores externos como la situación económica inestable, la educación precaria, la falta de información, la escasez de servicios y la falta de participación de la comunidad y la sociedad en general han contribuido a la generación de dinámicas familiares en las cuales los niños y adolescentes son tratados como mercancías que se ofrecen al público en general. Otro grupo de menores que se reconoció fue aquellas que habían salido de su hogar dado la violencia intrafamiliar y abusos sexuales que vivían, y que encontraron en la prostitución su medio de subsistencia. Por otro lado, se identificó la presencia de estudiantes que vivían con sus padres, pero se insertaban en la prostitución de manera encubierta, todo esto como resultado de problemas de adicción que enfrentaban o porque deseaban acceder a un estilo de vida y consumo que sus padres no podían proporcionarles (Azaola, 2000; López y Perea, 2018).

Particularmente, López y Perea (2018) muestran que en relación a las víctimas se pudo constatar que la mayoría de los menores de edad no convive con ambos padres biológicos o son madres/padres jóvenes. Esta situación se identificó como un factor de riesgo que se asocian con una mayor vulnerabilidad para ser captados en la ESCI. Así mismo:

La comunidad y sus normas, las expectativas sobre el comportamiento sexual y la coacción, así como las normas y expectativas sociales y culturales en relación con menores de edad, el género, la orientación sexual, el lugar de procedencia también contribuye a la explotación sexual comercial (López y Perea, 2018, p.53).

A diferencia del primer estudio, la impunidad y la corrupción se consideran factores que ponen en un estado vulnerable a las víctimas. Otro factor relevante y relacionado es el embarazo adolescente, ya que se ha observado que una de las tácticas utilizadas por los

explotadores es aprovechar la situación de madre soltera. Esto se debe a que las adolescentes embarazadas pueden ser vistas como más vulnerables y con menos apoyo familiar o social, lo que las hace más susceptibles a caer en situaciones de explotación sexual (López y Perea, 2018).

Ahora con respecto a Ciudad Juárez, tanto Azaola (2000) como López y Perea (2018) identificaron que las cantinas, los salones de baile y los establecimientos de prostitución han desempeñado -históricamente- un papel significativo en la actividad económica de la zona. Esto se debe tanto a ser una zona de paso constante de grandes contingentes que intentan acceder a Estados Unidos, así como su proximidad a este país donde el comercio sexual y el consumo de alcohol tienen restricciones. En este sentido, la principal manifestación de la ESCI es el turismo sexual infantil por parte de ciudadanos estadounidenses que cruzan la frontera para cometer este delito (Azaola, 2000; López y Perea, 2018). No obstante, cabe resaltar que, si bien los lugares son conocidos, debido a los diferentes operativos policiales llevados a cabo en las zonas los explotadores tuvieron que adoptar un enfoque más discreto para poder continuar operando. Así pues, la actividad de explotación sexual ya no se exhibe de manera tan evidente en las calles, sino que ha pasado a ser más oculta y clandestina (López y Perea, 2018).

Los estudios realizados dentro de Ciudad Juárez revelaron que los niños en situación de calle son quienes se prostituían de manera ocasional con el fin de poder subsistir o costear sus adicciones. En este punto, los niños reciben por los favores sexuales dinero o droga como forma de pago. Así mismo, factores como la deshumanización de los menores, es decir, que sean vistos como mercancías, contribuye a la continuidad de la ESCI en esta zona. Ligado a este factor, el alto grado de aceptación que existe de violencia en contra de la mujer permite que la víctima de la prostitución no abandone el sitio de trabajo. Ahora, ligado al contexto familiar, las víctimas de la ESCI provienen mayormente de familias con recursos económicos limitados. Estas víctimas, igualmente, suelen vivir en entornos marcados por la violencia, además de enfrentar dificultades en la comunicación con sus madres y/o padres, siendo conflictiva o incluso inexistente. Es decir, la falta de recursos económicos, la violencia familiar y la falta de comunicación afectiva en el hogar crean un contexto propicio para que estas víctimas sean vulnerables a la explotación sexual. En cuanto a los niños y jóvenes que han emigrado a la ciudad desde otras regiones del país y países de Centroamérica, su vulnerabilidad a ser víctimas de explotación sexual comercial infantil es más alta. Esto se

debe a que carecen de redes de apoyo familiares y comunitarias en la ciudad, lo cual representa una ventaja significativa para los traficantes (Azaola, 2000; López y Perea, 2018).

Especialmente, en el trabajo de López y Perea (2018) el tráfico de menores presente en Ciudad Juárez se observó como consecuencia de la mercantilización de la vida, los padres de las víctimas son quienes las venden a familias norteamericanas ya sea de manera directa o por medio de intermediarios. En estos casos, se identificó la participación de autoridades quienes permitían la salida del país de estos niños de manera irregular o apoyaban con documentos para legalizar la adopción de niños. Por otro lado, la última investigación muestra que el ámbito familiar desempeña un papel crucial, ya que se ha observado a lo largo de la historia que existen familias completas que se han dedicado a la prostitución de generación en generación. Esta situación ha contribuido en cierta medida a la normalización y la invisibilidad del problema en esta ciudad. Estos factores históricos y socioeconómicos han influido en la persistencia de la explotación sexual en la zona y en la perpetuación de ciertos patrones en el entorno familiar. De hecho, los padres tienden a tolerar “la explotación sexual de sus hijas e hijos, debido a la retribución que con ello pueden obtener” (López y Perea, 2018, p.68). También se identificaron otros grupos de menores que se involucran en la ESCI sin necesariamente pertenecer a un nivel socioeconómico bajo, sino más bien se introducen en la industria con el objetivo de obtener dinero y poder derrocharlo en actividades de ocio y diversión (López y Perea, 2018).

En relación con el estudio en Guadalajara, ambos informes muestran la presencia de prostitución infantil y turismo sexual infantil en las zonas céntricas de la ciudad. No obstante, el informe de López y Perea (2018) evidenció que, debido a la persecución del fenómeno de la ESCI, su manifestación se ha vuelto más encubierta y sofisticada. En consecuencia, solo se es más difícil identificar a las adolescentes que se dedican a la prostitución en las calles de la ciudad, ya que muchas evitan llamar la atención vistiendo de manera discreta. Además, trabajan con mayor movilidad y protección para evitar ser detectadas por las autoridades. A pesar de estos cambios, la presencia y práctica de la explotación sexual comercial continúa ocurriendo en la ciudad de Guadalajara.

En cuanto a las víctimas, tanto Azaola (2000) como López y Perea (2018) muestran que los varones han sido los más afectados dentro de las distintas manifestaciones de la

ESCI, ya que se ha percibido un aumento de prostitución de travestis o transexuales. Con respecto al origen de las víctimas, se identificó la presencia de víctimas propias de la ciudad, así como de municipios vecinos, y estados aledaños como Ciudad de México, Michoacán y Guanajuato, principalmente; la presencia de extranjeros hondureños y guatemaltecos, también se pudo constatar. Otro grupo de niños y jóvenes que se identificó fueron aquellos que se dedicaban a la prostitución de manera más constante con extranjeros, principalmente norteamericanos, que residían en áreas residenciales de la ciudad o de Chapala. Los niños acompañaban a estos individuos a cambio de alojamiento, comida, ropa y una compensación económica, que podía aumentar si accedían a ser fotografiados. En lo que concierne a los factores que propician la entrada de los niños, niñas y adolescentes al fenómeno de la ESCI, en esta ciudad se evidencio que la pobreza, la situación de calle, la desestructuración familiar, la falta de supervisión parental, la violencia intrafamiliar, las situaciones de adicción y el consumismo. Igualmente, la corrupción generalizada ocasionaba el ambiente perfecto para el tráfico de menores ya que se identificó que algunos niños eran vendidos por sus propios padres y lograban salir del país con documentos falsos para ser adoptados en el extranjero. También se constató de casos de tráfico o venta de niños que han estado bajo la custodia tanto de instituciones públicas como privadas en la localidad, así como de la participación de funcionarios en la facilitación de adopciones irregulares (Azaola, 2000; López y Perea, 2018).

En el caso del estudio elaborado por Azaola (2000) se pudo percibir que las mujeres eran explotadas por proxenetas o “padrotes”² y otras por sus familiares que de tiempo atrás se han dedicado a esta actividad. En esta situación, las niñas ingresan casi de forma inherente debido a que sus familias lo facilitan de alguna manera y porque han vivido y crecido en medio de estas actividades. La mayoría de las niñas, al igual que sus padres, enfrentan problemas de adicción. Otro factor a tomar en cuenta, relacionado con la familia, la razón por la cual abandonaron sus hogares fue el alcoholismo de sus padres o padrastros, así como los comportamientos violentos. Esto ocasionaba que las niñas fueran obligadas a huir de sus casas y prostituirse como medio de subsistencia (Azaola, 2000).

Con respecto a Tapachula, punto fronterizo del sur del país, se identificó dentro de las zonas de tolerancia menores de edad que en su mayoría provenían de Centroamérica y no contaban con documentos. Ingresaban al mundo de la prostitución con el propósito de reunir dinero e intentar llegar al norte. Ligado a su situación de vulnerabilidad como migrante, otro

2. Según Marcela Lagarde (2001) el termino significa “machote”, y hace referencia al hombre que negocia, explota e impone “protección” a prostitutas. Este personaje tiene el poder de padre, pero incrementado por su clara definición erótica y violenta, en una sociedad patriarcal y machista (Como se cita en Montiel Torres, 2007)

factor que les condicionaba a continuar dentro de la prostitución era la imagen que tenían hacia su explotador; por lo general, lo veían como un “padre” o un “protector”. Así mismo, las carencias económicas, la desintegración familiar, los condicionamientos culturales, así como experiencias de vivir en la calle o de violencia de manera recurrente; y contextos de adicciones, condicionaban la continuidad del menor en la ESCI. Cabe señalar que al igual que en otras regiones, la corrupción generalizada también se constituye como un factor que pone en riesgo a los menores, en este sentido, en relación al tráfico o venta de niños, se encontraron menores que fueron vendidos o entregados en adopción ilegalmente por sus padres, y en muchas ocasiones lograron salir del país habiendo "legalizado" la adopción mediante documentos obtenidos de forma irregular (Azaola, 2000; López y Perea, 2018).

Particularmente, Azaola (2000) durante su periodo de investigación observo que grupos de adolescente tanto de municipios cercanos como de países de Centroamérica, ofrecían sus servicios en parques y plazas del centro de la ciudad. Estas niñas, en su mayoría de entre 13 y 16 años, a menudo llevaban consigo a sus hijos a quienes dejaban al cuidado de alguna compañera mientras trabajaban. Esto evidenció que niñas que han quedado embarazadas ven en la prostitución un medio de subsistencia (Azaola, 2000). Así mismo, durante el primer estudio, se evidencio que las niñas, en su mayoría centroamericanas, que trabajaban en bares y restaurantes (habían sido vendidas a intermediarios, ya sea por sus propias familias o bien porque los dueños de los bares las han "comprado") se veían obligadas a cubrir la deuda que el dueño pagó por ellas, además de acumular cargos por alojamiento y comida en el lugar. Como se evidencia, además de su explotación sexual, sufrían la pérdida de su libertad, se encontraban atrapadas en una relación de servidumbre por deudas y eran tratadas como objetos que podían ser "comprados", "vendidos" o "intercambiados" por los dueños de los bares, quienes disponían de ellas como si fueran parte de su propiedad (Azaola, 2000).

En Tijuana, los estudios realizados evidenciaron la presencia de la ESCI tanto para clientes homosexuales como heterosexuales; esto ha provocado que adultos de ambos lados de la frontera se trasladen a la ciudad con el fin de cometer estos delitos. En cuanto a las víctimas, se identificaron menores que trabajaban o vivían en la calle y se prostituían como una forma de subsistencia dado su nivel socioeconómico preponderantemente precario. No obstante, también, se evidencio la presencia de menores provenientes de clase media quienes participaban de la ESC (Azaola, 2000; López y Perea, 2018).

En este caso, el turismo sexual, los estudios coinciden en que este fenómeno va fuertemente ligado a la presencia de estadounidenses en la zona, pues se identificó que todos los días, estadounidenses cruzaban la frontera con el fin de tener intercambios sexuales con menores de edad. En este contexto, algunas chicas eran víctimas de explotación por parte de "padrotes", otras eran controladas por representantes y algunas trabajaban de forma independiente. Es esta última la que predomina en el segundo estudio realizado. Es importante destacar que hay niñas que estaban involucradas en este medio debido a que sus madres han trabajado en la industria del comercio sexual. Además, se obtuvo información sobre establecimientos que se transmiten de padres a hijos y continúan operando durante años, siendo gestionados por familias que son reconocidas en la localidad. Si bien la "herencia familiar" constituye un factor, este no es el único; se identificó que la violencia intrafamiliar, el precedente de violaciones o las adicciones propician el ingreso de los niños y los jóvenes a la ESCI. Finalmente, al igual que en las otras regiones estudiadas, la corrupción generaliza ligado al tráfico de niños en la frontera propicia la vulnerabilidad de los niños, ya que mediante documentos falsos los menores salen del país (Azaola, 2000; López y Perea, 2018).

En específico, en el estudio de Azaola (2000) se pudo constatar que las niñas que ofrecían sus servicios en la calle se les llamaba "las paraditas" y se considera que ocupaban el nivel más bajo dentro de quienes trabajaban en esta industria. En su mayoría, estas niñas eran recién llegadas y tenían entre 14 y 17 años, procedían principalmente de los estados del sur de México, como Oaxaca, Chiapas y Guerrero. En algunos casos, llegaban buscando empleo y eran reclutadas por intermediarios o explotadores locales, mientras que en otros casos se dice que fueron traídas engañadas y que se encontraban bajo amenazas y violencia, incluso hacia sus familias.

Por su parte, cabe señalar que en el estudio de López y Perea (2018) se identificó que el ambiente de pornografía tiene la particularidad de que la familia funcionaba como intermediaria; es decir que eran los propios padres quienes entregaban a los niños a los victimarios. Así mismo, y ligado a las condiciones de las víctimas, otros factores que se reconocieron como parte de la problemática fueron embarazo precoz y, aunque en menor medida, trastornos mentales. Por último, la presencia de grupos criminales en la zona también

es considerado como un factor que condiciona la vulnerabilidad de los menores frente a la ESCI (López y Perea, 2018).

En cuanto a Tenancingo, la percepción general es que el fenómeno de la explotación sexual no representa una amenaza para la tranquilidad de las familias. Por el contrario, las actividades de hombres y mujeres se llevan a cabo de manera normal durante la mayor parte del día, y los lugares de prostitución que son visibles a simple vista a lo largo de la carretera conocida como Vía Corta pasan desapercibidos tanto para las autoridades como para la población en general. En esta ciudad, las distintas manifestaciones de la ESCI se caracterizan por su naturaleza cultural arraigada en la vida cotidiana. Los casos de familias provenientes de esta zona han generado un estigma que identifica al lugar como un territorio de proxenetas, con una imagen ligada a lujos y derroches. En este sentido, el oficio del proxeneta es deseado por niños y jóvenes, ya que el atractivo radica en el simbolismo que el proxeneta representa en la comunidad en términos de hegemonía, legitimidad y respeto. Por su parte, dentro de las jóvenes también se encuentra el deseo de prostituirse como un medio de obtención de dinero y viajes (López y Perea, 2018).

Con respecto a las víctimas y sus características contextuales, la investigación evidenció que la situación familiar y económica constituyen factores relevantes para la captación y explotación del infante y el adolescente. Así pues, si dentro de la esfera familiar la víctima ha padecido violencia, abuso sexual, carencia de figura paterna o pobreza se convierte en una persona vulnerable ante la ESCI. Así mismo, la marginación, la falta de educación, la idiosincrasia, la mentalidad machista, la baja autoestima son contextos y situaciones que ponen en un estado de vulnerabilidad al infante y al adolescente. Finalmente, otro factor de riesgo se encuentra en el acceso a la justicia, por la falta de conocimiento que se tiene de las consecuencias legales del ejercicio de la explotación sexual y la falta de conocimiento de los derechos de las víctimas, los explotadores actúan en impunidad (López y Perea, 2018).

En el texto, *Infancia robada: niños y niñas víctimas de explotación sexual en México*, mediante estimaciones globales a las que se llegó sumando aquellas categorías para las que se disponía de datos confiables (por ejemplo, el número de niñas que acuden a los servicios médicos especializados), con aproximaciones basadas en el número de establecimientos detectados y el promedio de menores que laboran en cada uno de ellos, teniendo en cuenta

testimonios que se intentaron cruzar y corroborar (Azaola, 2000). Así, la estimación que se presentó en 2000 fue la siguiente:

Tabla 4

Niñas y niños sujetos a explotación sexual comercial en seis ciudades de la República Mexicana, 2000

Ciudades	Número
Acapulco	1.000
Cancún	700
Ciudad Juárez	800
Guadalajara	600
Tapachula	600
Tijuana	900
Total	4600

Fuente: Azaola, 2000

Tabla 5

Estimación preliminar del número de niñas y niños sujetos a explotación sexual en la República Mexicana, 2000

Tipo de ciudades	No. de niños
Seis ciudades comprendidas en el estudio: Acapulco, Cancún, Ciudad Juárez, Guadalajara, Tapachula y Tijuana	4.600
Zona Metropolitana de la Ciudad de México	2.500
Otras zonas urbanas importantes (de más de 1 millón de habitantes): Monterrey, Puebla, León	1.000

Otras zonas turísticas importantes: p. ej. Puerto Vallarta, Cozumel, Playa del Carmen, Mazatlán, Veracruz, Los Cabos, La Paz, Manzanillo, Ixtapa, Huatulco	1.500
Otras zonas fronterizas importantes; p. ej. Matamoros, Reynosa, Nuevo Laredo, Agua Prieta, Nogales	700
Ciudades de alrededor de 500 mil habitantes: Aguascalientes, Mexicali, Saltillo, Torreón, Chihuahua, Durango, Toluca, Morelia, Querétaro, San Luis Potosí, Culiacán, Hermosillo, Mérida	600
Ciudades de alrededor de 200 mil habitantes: Jalapa, Coatzacoalcos, Colima, Campeche, Zacatecas, Tuxtla Gutiérrez, Guanajuato, Irapuato, Chilpancingo, Pachuca, Uruapan, Cuernavaca, Tepic, Oaxaca, Villahermosa, Tampico, Ciudad Victoria, Minatitlán	700
Resto del país	4.400
Total	16.000

Fuente: Azaola, 2000

Por su lado, el *Estudio sobre la Explotación sexual comercial de niñas, niños y adolescentes en México, Actualización del Estudio Infancia Robada. Niñas y niños víctimas de explotación sexual en México* muestra, en base a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, que en México:

- a) Se cometen al menos 600 mil delitos sexuales cada año contra niñas, niños y adolescentes;
- b) 9 de cada 10 víctimas son mujeres;
- c) 4 de cada 10 son menores de 15 años de edad;
- d) 1 de cada 5 niñas, niños y adolescentes es abordado(a) sexualmente a través de Internet;
- e) cada día hay más de 1640 denuncias de delitos de violencia sexual (Como se cita en López y Perea, 2018, p.60).

En suma, en México a pesar de que se reconoce la existencia de la ESCI en sus distintas manifestaciones, no se disponen de estadísticas oficiales por parte del gobierno que den cuenta del verdadero alcance de la problemática. No obstante, según los datos recabados en los diferentes estudios presentados en este capítulo, en 2000 se estimaba que 16.000 niños, niñas y adolescentes estaban inmersos en la ESCI, mientras que en 2018 solo esa cantidad se observaba en delitos relacionados con el maltrato infantil reportados a través del 911. Por otro lado, y dando cumplimiento al objetivo de este capítulo, el cual se enfoca en reconocer otros factores socioeconómicos que condicionan la continuidad de la ESCI en México; pudimos observar en los diferentes informes que si bien la pobreza es una de los principales factores, no se constituye como el único que condiciona el involucramiento de los menores en el fenómeno de la ESCI. En este sentido, la violencia familiar, el abandono de la familia, la existencia de vínculos familiares hacia el fenómeno, el callejerismo, el consumismo, la baja autoestima, el consumo de estupefacientes y alcohol, el embarazo adolescente, el contexto patriarcal, el machismo y la desigualdad de género, conflictos identitarios -prejuicios contra la homosexualidad-, la impunidad y la corrupción, y la migración se constituyen como otros factores que están presentes dentro del fenómeno de la ESCI.

Cabe resaltar que dentro de la interdependencia compleja, debido a los múltiples canales de comunicación, las organizaciones internacionales toman mayor relevancia ya que actúan como catalizadores de ideas, fomenta el incremento de iniciativas políticas y proporcionan mayor información alrededor de un tema (Keohane y Nye, 1988). Así pues, los factores ya mencionados han sido reconocidos, estudiados y resaltados, igualmente, por organismo internacionales como UNICEF, OIT, ECAPT; con el objetivo de abordar esta problemática desde distintas aristas y bajo un enfoque integral. Así mismo, es conveniente enfatizar, en que dada la ausencia de una jerarquía entre los problemas internacionales; el combate y la investigación en torno a la ESCI se ha posicionado dentro de la agenda internacional. En consecuencia, las investigaciones que analizamos en este capítulo, más allá de dar cuenta de los factores socioeconómicos que condicionan la continuidad de la ESCI en México, también ponen de manifiesto la influencia de la agenda internacional en la agenda nacional mexicana.

CONCLUSIONES

La investigación realizada en este trabajo permitió confirmar la hipótesis inicial, ya que da cuenta que, tal y como se planteó, a pesar que México fortalece su marco regulatorio interno por medio de suscripciones de múltiples instrumentos internacionales en materia de prevención y erradicación de la continuidad de la explotación sexual comercial infantil; su accionar no atiende con eficacia la problemática. Ya que dentro de estos instrumentos solo se reconoce como principales factores a la pobreza y la falta de educación.

Al analizar el contenido de la normativa internacional que pretende proteger a los niños y adolescentes de la ESCI, se ha logrado identificar que tanto la Convención sobre los Derechos del Niño, el Protocolo facultativo de la Convención de los Derechos del Niño relativo a la venta, la prostitución y la pornografía infantil y el Convenio 182 sobre la Prohibición de las Peores Formas de Trabajo Infantil y la Acción Inmediata para su Eliminación identifican el tema de la pobreza como un factor determinante que se tiene que combatir para evitar que los niños formen parte de esta industria. Así pues, garantizar la educación de los menores se constituye como la forma idónea de eliminar el trabajo y la explotación infantil.

No obstante, al estudiar el caso mexicano pudimos observar que, si bien la pobreza y su conexión con la falta de educación son dos de los principales factores que propicia la continuidad de la ESCI, no se constituyen como los únicos factores que condiciona el involucramiento de los menores en el fenómeno. En este sentido, la violencia familiar, el abandono de la familia, la existencia de vínculos familiares hacia el fenómeno, el callejerismo, el consumismo, la baja autoestima, el consumo de estupefacientes y alcohol, el embarazo adolescente, el contexto patriarcal, el machismo y la desigualdad de género, conflictos identitarios -prejuicios contra la homosexualidad-, la impunidad y la corrupción, y la migración se constituyen como otros factores que están presentes dentro del fenómeno de la ESCI.

Con relación a la teoría, se concluyó que los regímenes internacionales están definidos en función de las temáticas que abordan los distintos Estados, es decir que responden a las relaciones de interdependencia que estos sostienen en diferentes ámbitos, ya sean sociales, económicas o culturales. En este caso, como consecuencia de la globalización y

el reconocimiento de la ESCI como un problema de carácter internacional se ha creado un régimen internacional enfocado en esta temática. En este sentido, se identifican diferentes instrumentos internacionales, que mediante la ratificación de los Estados influye en su normativa interna. Así pues, destaca la Convención sobre los Derechos del Niño, Protocolo facultativo de la Convención de los Derechos del Niño relativo a la venta, la prostitución y la pornografía infantil y la Convenio 182 sobre la Prohibición de las Peores Formas de Trabajo Infantil y la Acción Inmediata para su Eliminación. Cabe resaltar que, dentro de la interdependencia compleja, debido a los múltiples canales de comunicación, las organizaciones internacionales toman mayor relevancia ya que actúan como catalizadores de ideas y proporcionan más información alrededor de un tema.

En tal sentido, los factores ya mencionados han sido reconocidos y estudiados, igualmente, por organismo internacionales como UNICEF, OIT, ECAPT; con el objetivo de abordar esta problemática desde distintas aristas y bajo un enfoque integral. Con respecto a la teoría utilizada, resulta importante resaltar que la teoría de la interdependencia permitió comprender el porqué del surgimiento de los regímenes internacionales, el posicionamiento de la ESCI dentro de la agenda internacional y el papel de los organismos internacionales como fuentes de comunicación y de esparcimiento de información. Así mismo, logro poner de manifiesto que el ejercicio de la fuerza -en el combate a la ESCI- no se constituye como un instrumento viable.

Desde la revisión documental, podemos observar que los instrumentos internacionales analizados se constituyen como herramientas internacionales relevantes para el manejo del fenómeno. No obstante, su relevancia no se atribuye por el reconocimiento de múltiples factores que perpetúan este problema y el combate a estos. Sino más bien, su importancia radica, en el caso de la Convención sobre los Derechos del Niño, por el reconocimiento de los menores como sujetos de derechos; y, por el compromiso de los Estados partes de proteger a este grupo vulnerable de todas las formas de explotación y abuso sexual. Por su lado, el Protocolo Facultativo relativo a la venta, la prostitución y la pornografía infantil destaca por la categorización de la ESCI como un crimen internacional. Finalmente, el Convenio 182 de la Organización Internacional del Trabajo enfatiza en los peligros de la explotación económica de la niñez y la adolescencia para su dignidad, integridad y desarrollo físico como psicológico.

Dentro del caso, igualmente, el análisis documental de fuentes secundarias permitió constatar que a pesar de que se reconoce la existencia de la ESCI en sus distintas manifestaciones, no se disponen de estadísticas oficiales por parte del gobierno que den cuenta del verdadero alcance de la problemática. De hecho, dada la naturaleza de la ilegalidad de las distintas manifestaciones de la ESCI no se pudo observar datos certeros del fenómeno. Así mismo, se pudo constatar que las cifras que el gobierno mexicano expone son en base a las estimaciones y resultados de investigaciones de organismos internacionales como ECPAT, pero también, en función a datos proporcionados en temas relacionados al fenómeno. Así pues, proporciona datos en base a las denuncias por maltrato infantil, corrupción, explotación, tráfico y trata de menores reportadas a través del número de emergencias; o a las estimaciones realizadas por la Fiscalía Especial de la Procuraduría General de la República para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas en México (FEVIMTRA).

Finalmente, y de una manera general, conceptualizar al ESCI se pudo observar que los niños, niñas y adolescentes se constituyen como un sector vulnerable de la sociedad que ha estado inmersos en la práctica de la ESCI históricamente, ya que, sin discriminar la época, las mujeres jóvenes (niñas y adolescentes de 12 a 18 años) han sido reclutadas para la prostitución y, en general, para actividades relacionadas con la explotación sexual. No obstante, ha sido la globalización quien ha llevado a que este fenómeno se transforme en una industria y vaya en aumento. La ESCI se constituye, entonces, como una actividad esencialmente económica, comercial y mercantil, donde se violan los derechos fundamentales de los niños y se oferta su cuerpo como una mercancía dentro de la industria del sexo por medio de la pornografía, la prostitución, el turismo sexual y el tráfico de menores.

RECOMENDACIONES

Primero, desde la metodología, se recomienda realizar un estudio de campo representativo con grupos focales, en base a entrevistas a las víctimas que se encuentren en instituciones que les brinden servicios de salud, justicia, asistencia y rehabilitación; en las ciudades identificadas como centros económicos y turísticos, así como en los principales cruces fronterizos; con el propósito de validar y actualizar los datos cuantitativos que los organismos internacionales han proporcionado. Esto permitirá acceder a un escenario mucho más realista del alcance y continuidad del fenómeno de la ESCI.

Segundo, entorno a la teoría, al reconocer que el fenómeno de la ESCI es una problemática sumamente compleja que va en aumento dado el proceso de globalización que vivimos; la teoría de los sistemas también podría ayudar al entendimiento de la dinámica y los factores que condicionan la continuidad de la ESCI. Puesto que, a través de su enfoque holístico, esta teoría ayudará a enfatizar en la interconexión de las diferentes variables y su contribución a la perpetuación de la problemática. De hecho, dado que esta teoría reconoce la interconexión y la interdependencia de los sistemas en diferentes niveles (subsistemas); factores como la pobreza, falta de educación, etc; se entienden como interrelacionados, como un conjunto de variables dependientes e independientes donde un cambio en una de ellas tiene repercusiones en la estructura de los subsistemas.

Tercero, se recomienda estudiar específicamente ¿cómo las redes de narcotráfico y crimen organizado influyen en la continuidad de la ESCI? Así mismo, es necesario evaluar ¿Cómo las normas patriarcales han hecho que pueblos enteros acepten y legitimen la figura del proxeneta como modelo a seguir?

BIBLIOGRAFÍA

- Acción contra el Hambre. (S.F.). ¿En qué países hay más explotación infantil?
<https://www.accioncontraelhambre.org/es/paises-mas-explotacion-infantil>
- Aguilar González, L. A. (2005). La Explotación Sexual Comercial Infantil (ESCI) en el Turismo. Análisis del turismo sexual internacional que afecta a la niñez.
<http://www.pasosonline.org/Publicados/3105/PS160105.pdf>
- Agui-Ram, A. (2021). Turismo Sexual Infantil en México. El elefante en la habitación del turismo mexicano. Entorno Turístico. <https://www.entornoturistico.com/turismo-sexual-infantil-en-mexico-el-elefante-en-la-habitacion-del-turismo-mexicano/>
- Alvarez, M y Dieci, A. (2022). Estrategia para la Prevención de la Explotación Sexual Comercial de Niñas, Niños y Adolescentes (ESCNNA) en México. Programa de la Unión Europea para la cohesión social EUROsociAL+ en colaboración con la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes (SIPINNA).
- Anell Aguayo, A. (2006). "Explotación sexual comercial infantil: causas, implicaciones y respuesta institucional". (Tesis de Licenciatura). Universidad Nacional Autónoma de México, México. Recuperado de <https://repositorio.unam.mx/contenidos/268793>
- Arciga Beltrán, R. M. (2011). "La explotación sexual comercial infantil: acciones conjuntas entre el Gobierno de México y los organismos internacionales para erradicarla (2002-2010)". (Tesis de Licenciatura). Universidad Nacional Autónoma de México, México. Recuperado de <https://repositorio.unam.mx/contenidos/279817>
- Ávila García, L. (2010). "Explotación sexual comercial infantil en México y su responsabilidad ante la Convención sobre los derechos del niño y su respectivo protocolo facultativo". (Tesis de Licenciatura). Universidad Nacional Autónoma de México, México. Recuperado de <https://repositorio.unam.mx/contenidos/218569>
- Azaola, E. (2000). Infancia Robada: Niñas y Niños Víctimas de Explotación Sexual en México. DIF, UNICEF.
- Azaola, E. (2004). La explotación sexual de niños y niñas en México. Revista Catalana de Seguretat Pública, 97-113.
- Azaola, E. (2009). La explotación sexual comercial de niñas, niños, y adolescentes. La explotación sexual comercial infantil y la trata de personas: esclavitud del siglo XXI.

11-17.

https://piensadh.cd hdf.org.mx/images/publicaciones/revista_dfensor/Dfensor_2009/re0904-dfensor.pdf

Bonasso, A., & Forselledo, A. (2003). La explotación sexual de niños, niñas y adolescentes en América Latina. Instituto Interamericano del Niño. Organización especializada de la OEA. http://www.iin.oas.org/Cursos_a_distancia/explotacion_sexual/Lectura5.IIN.pdf

Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (2014). Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (2021). Código Penal Federal.

CEPAL y OIT. (2018). Modelo de Identificación del Riesgo de Trabajo Infantil: metodología para diseñar estrategias preventivas a nivel local.

https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/47896/1/S2200347_es.pdf

CNDH MÉXICO. (S.F.). ¿Qué son los derechos humanos?

<https://www.cndh.org.mx/derechos-humanos/que-son-los-derechos-humanos#:~:text=El%20respeto%20hacia%20los%20derechos,Los%20derechos%20humanos%20son%20inalienables.>

Delgado de Smith, Y., & Rojas Marín, B. (2007). Valorar a los niños: No al trabajo infantil. Revista educación en valores, 2(8), 71-81.

Deza Villanueva, S. (2005). Factores protectores en la prevención del abuso sexual infantil. Liberabit, 11(11), 19-24.

http://pepsic.bvsalud.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1729-48272005000100003

ECPAT. (2006). Informe Global de Monitoreo de las acciones en contra de la explotación sexual comercial de niñas, niños y adolescentes.

<https://atlasdegenerosemujeres.edomex.gob.mx/sites/atlasdegenerosemujeres.edomex.gob.m/files/files/Global%20Monitoring%20Report%20MEXICO.pdf>

ECPAT. (S.F.). About us. <https://ecpat.org/about-us/>

ECPAT.(2014). Informe De Monitoreo De País Sobre La Explotación Sexual Comercial De Niñas, Niños Y Adolescentes México.

<http://ecpatmexico.org.mx/pdf/publicacioneseditoriales/INFORME%20DE%20MONITOREO%20DE%20PAIS%20ESCENNA%20MEXICO.pdf>

- Espinoza, O. (2018). Registran más de 14 mill llamadas al 911 por maltrato infantil. *El Sol de Cuernavaca*. <https://www.elsoldecuernavaca.com.mx/local/registrar-mas-de-14-mil-llamadas-al-911-por-maltrato-infantil-2718577.html>
- Ibarra, E. (2004). "La Organización Internacional del Trabajo en pro del combate de la explotación sexual infantil en México". (Tesis de Licenciatura). Universidad Nacional Autónoma de México, México. Recuperado de <https://repositorio.unam.mx/contenidos/233947>
- Instituto Interamericano del Niño, la Niña y Adolescentes & OEA. (2021). Terminología Asociada a la Explotación Sexual de Niñas, Niños y Adolescentes (ESNNA), Desde la Perspectiva de Derechos. <http://www.iin.oea.org/pdf-iin/publicaciones/2021/escnna/Terminolog%C3%ADa%20asociada%20a%20la%20Explotaci%C3%B3n%20Sexual%20de%20Ni%C3%B1as,%20Ni%C3%B1os%20y%20Adolescentes.pdf>
- Keohane, R. O. (1982). The demand for international regimes. *International organization*, 36(2), 325-355.
- Keohane, R., & Nye, J. (1988). Poder e Interdependencia La política Mundial en transición. *Argentina: Grupo Editorial Latinoamericano*.
- Krasner, S. D. (1982). Structural causes and regime consequences: regimes as intervening variables. *International organization*, 36(2), 185-205.
- López, E. D. C., & Perea, M. J. C. (2018). *Estudio sobre la Explotación Sexual Comercial de Niñas, Niños y Adolescentes*. INACIPE.
- Martínez, L. R. (2016). El abuso sexual infantil en México: limitaciones de la intervención estatal. *Instituto de Investigaciones Jurídicas. México*.
- Montiel Torres, O. (2007). Trata de personas: Padrotes, iniciación y modus operandi. (Tesis de Maestría). Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social, México. <https://cieras.repositorioinstitucional.mx/jspui/bitstream/1015/1305/1/TE%20M.T.%202007%20Oscar%20Montiel%20Torres.pdf>
- Morlachetti, A. (2014). La Convención sobre los Derechos del Niño y la protección de la infancia en la normativa internacional de derechos humanos. En F. Beltráo, J. Monteiro, I. Gómez, E. Pajares, F. Paredes, & Y. Zúñiga (Coord.) *Derechos Humanos*

de los grupos vulnerables. Manual. (p. 21- 42). Red de Derechos Humanos y Educación Superior.

Naciones Unidas (2023). PANEL INTERACTIVO DE ESTADO DE RATIFICACIÓN.
<https://indicators.ohchr.org/>

Naciones Unidas (S.F.). Denuncias relativas a violaciones de derechos humanos.
<https://www.ohchr.org/es/treaty-bodies/human-rights-bodies-complaints-procedures>

Nava, C. (2013). "Turismo sexual infantil en América Latina (2000-2012): el caso de México y Brasil". (Tesis de Licenciatura). Universidad Nacional Autónoma de México, México. Recuperado de <https://repositorio.unam.mx/contenidos/128906>

Negrete, N. E. (1998). La Explotación Sexual Comercial de Niños y Niñas en América Latina y El Caribe: El caso de México. ECAPT.
<http://ecpatmexico.org.mx/pdf/publicacioneseditoriales/Investigacion%20ESCN%20Mexico%20IIN%2096.pdf>

Negrete, N. y Viveros, J. (2015). Realidades y Compromisos. La ESCNNA vinculada a la industria de los viajes y el turismo. <http://ecpatmexico.org.mx/pdf/publicaciones-editoriales/ESCNNA%20VT%20web.pdf>

OEA. (S.F.). Tratados Multilaterales. <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>

Organización Internacional del Trabajo. (1999). Convenio 182 sobre la Prohibición de las Peores Formas de Trabajo Infantil.

Organización Internacional del Trabajo. (2017). Estimación mundial sobre el trabajo infantil y la esclavitud moderna de 2017. https://www.ilo.org/global/docs/WCMS_597881/lang-es/index.htm

Organización Internacional del Trabajo. (S.F.a). *Historia de la OIT*.
<https://www.ilo.org/global/about-the-ilo/history/lang--es/index.htm>

Organización Internacional del Trabajo. (S.F.b). La explotación sexual comercial de niños y adolescentes. (Archivo PDF).

Peiró, M. L., & Rausky, M. E. (2009). Los organismos internacionales frente al trabajo infantil y juvenil: Aportes para un análisis de sus discursos y propuestas. *Cuestiones de Sociología*.

Poder Ciudadano, Save the Children, Plan y Unicef. (2002). Protocolo Facultativo De La Convención Sobre Los Derechos Del Niño Relativo A La Venta De Niños, La Prostitución Infantil Y La Utilización De Niños En La Pornografía.
<https://childrenandarmedconflict.un.org/keydocuments/spanish/crcoptionalproto20.html>

Poder Ciudadano, Save the Children, Plan y Unicef. (2002). Protocolo Facultativo De La Convención Sobre Los Derechos Del Niño Relativo A La Venta De Niños, La Prostitución Infantil Y La Utilización De Niños En La Pornografía.
<https://childrenandarmedconflict.un.org/keydocuments/spanish/crcoptionalproto20.html>

Roquet, G. (2019). Detrás del turismo sexual. El Orden Mundial.
<https://elordenmundial.com/detras-del-turismo-sexual/>

Senado de la República. (2013). *Boletín-035*.
<http://comunicacion.senado.gob.mx/index.php/periodo-ordinario/boletines/8434-boletin-035-mexico-primer-lugar-en-pornografia-infantil-exhortan-al-gobierno-a-fortalecer-estrategias-para-contrarrestarlo>.

Tello Moreno, L. (S.F.). Reformas al Código Penal Federal en materia de explotación sexual y comercial infantil. *Comentario Legislativo*.
<https://www.corteidh.or.cr/tablas/r28704.pdf>

UNICEF. (2006). Convención sobre los Derechos del Niño.

UNICEF. (2019). *Panorama Estadístico De La Violencia Contra Niñas, Niños Y Adolescentes En México*.
<https://www.unicef.org/mexico/media/1731/file/UNICEF%20PanoramaEstadistico.pdf>

UNICEF. (2020). *Acción para poner fin a la explotación y el abuso sexuales de las niñas, niños y adolescentes*, UNICEF, Nueva York

UNICEF. (S.F.). Conoce a UNICEF. <https://www.unicef.org/mexico/conoce-unicef#:~:text=UNICEF%20en%20el%20mundo&text=Fue%20creado%20en%201946%2C%20para,que%20se%20encuentran%20en%20desventaja>.

Zamorate Ortega, Y. (2013). "El turismo sexual infantil en México". (Tesis de Licenciatura).
Universidad Nacional Autónoma de México, México. Recuperado de
<https://repositorio.unam.mx/contenidos/226539>